

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 028-2019**

**A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 9 DE MAYO DEL 2019**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

**SESIÓN ORDINARIA 028-2019**  
**9 de mayo del 2019**

Acta número veintiocho, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones "José Gonzalo Acuña González", a las ocho horas con treinta minutos del nueve de mayo del dos mil diecinueve. Presidida por Gilbert Camacho Mora, con la asistencia de Hannia Vega Barrantes y Federico Chacón Loaiza, Miembros Propietarios y Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente, quien participa como oyente, dado que el Consejo se encuentra integrado en su totalidad.

Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Ivannia Morales Chaves, y Mercedes Valle Pacheco, Asesoras del Consejo y el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 1****APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

**Adicionar:**

1. Invitación de la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L. para que la SUTEL participe en la inauguración de las primeras Zonas de internet gratuito del proyecto Espacios Públicos Conectados de la Zona Operativa número 2.
2. Análisis y recomendación sobre propuesta de participación en Foro Nacional sobre Alfabetización y Brecha Digital.
3. Autorización para que se lleve a cabo la compra de los tiquetes aéreos para la funcionaria Victoria Rodríguez.

**AGENDA****1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.****2 - APROBACIÓN DE ACTA**

- 2.1 Acta de la sesión ordinaria 021-2019.
- 2.2 Acta de la sesión ordinaria 022-2019.

**3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

- 3.1 Guía de prioridades de representaciones y capacitaciones internacionales de la SUTEL para el 2019.
- 3.2 Informe sobre la solicitud de adición y aclaración presentada por CLARO en relación con la RCS-062-2019 (OIR).
- 3.3 **CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**
  - 3.3.1 Invitación de la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L. para que la SUTEL participe en la inauguración de las primeras Zonas de internet gratuito del proyecto Espacios Públicos Conectados de la Zona Operativa número 2.
  - 3.3.2 Análisis y recomendación sobre propuesta de participación en Foro Nacional sobre Alfabetización y Brecha Digital.
  - 3.3.3 Oficio MICITT-SPIS-OF-022-2019 mediante el cual remiten una convocatoria a los Talleres de capacitación sobre las actividades científicas y tecnológicas 2019.
  - 3.3.4 Análisis del oficio OF-0189-AI-2019 mediante el cual la Auditoría Interna de la ARESEP emite una advertencia sobre el criterio C-299-2018/01-IAD-2019.
  - 3.3.5 Presentación de la Auditoría Interna del estudio ATI-PR-ETI-02-2016 denominado "Evaluación del Plan Estratégico de Tecnologías de Información de SUTEL", oficio OF-0093-AI-2019.
  - 3.3.6 Presentación de la Auditoría Interna sobre el informe de labores del 2018 remitido mediante oficio OF-0178-AI-2019 e informe consolidado de seguimiento de recomendaciones.

**SESIÓN ORDINARIA 028-2019**  
**9 de mayo del 2019**

**4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

- 4.1 *Apertura procedimiento de Intervención Acceso e Interconexión ICE-ITELLUM.*
- 4.2 *Solicitud de Recurso de Numeración (Ampliación) para Telefonía IP por parte de Claro CR Telecomunicaciones, S.A.*

**5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

- 5.1 *Recomendación de dictamen técnico sobre la solicitud de renovación de permiso de uso de frecuencias para radiocomunicación de banda angosta.*
- 5.2 *Recomendación de dictamen técnico para otorgamiento de licencia y permiso radioaficionados.*
- 5.3 *Declaración de confidencialidad de piezas del expediente administrativo, EXPEDIENTE: ER-IMT-00337-2019.*
- 5.4 *Propuesta de dictamen técnico adecuación títulos habilitantes TV de San José UHF S.A. (televisión digital).*

**6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**

- 6.1 *Autorización para que se lleve a cabo la compra de los tiquetes aéreos para la funcionaria Victoria Rodríguez.*

Conocido en detalle el tema, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

**ACUERDO 001-028-2019**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

**ARTÍCULO 2**

**APROBACIÓN DE ACTAS**

**2.1 Acta de la sesión ordinaria 021-2019.**

En atención a una sugerencia recibida sobre el particular, se propone trasladar la ratificación del acta de la sesión 021-2019 para una próxima sesión.

Expuesto el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 002-028-2019**

Posponer la ratificación del acta de la sesión ordinaria 021-2019, celebrada el 10 de abril del 2019, para una próxima sesión.

**2.2 Acta de la sesión ordinaria 022-2019.**

Considerando que no es posible la revisión y aprobación del acta 021-2019, no procede la aprobación de un acta posterior, por lo que se debe trasladar la ratificación del acta 022-2019 para una próxima sesión.

Conocido en detalle el tema, los señores Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 003-028-2019**

Trasladar la revisión y aprobación del acta de la sesión ordinaria 022-2019, celebrada el 12 de abril del 2019, para una próxima sesión.

**SESIÓN ORDINARIA 028-2019**  
**9 de mayo del 2019**

### **ARTÍCULO 3**

#### **PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

##### **3.1 *Guía de prioridades de representaciones y capacitaciones internacionales de la SUTEL para el 2019.***

Procede el señor Camacho Mora a informar que la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, presentó un cuadro resumen sobre el inventario de eventos internacionales de regulación de telecomunicaciones (representaciones), que son de relevancia para SUTEL.

Señala que SUTEL es invitada a formar parte en eventos de regulación de las telecomunicaciones a nivel mundial. Son actividades o eventos en los cuales SUTEL no sólo participa, normalmente con ponencias, sino también donde se discuten los últimos avances en el tema regulación de telecomunicaciones, se ven también temas relacionados -a nivel internacional- con el espectro radioeléctrico, temas de calidad, temas de competencia; ahora que Costa Rica está comprometida con hacer todo el esfuerzo a nivel nacional para lograr pertenecer a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), también hay eventos normales de regulación a nivel regional, incluso.

Agrega que este es el tercer año en que este Consejo planea estos eventos, con el fin de llevar un orden planificado de las participaciones. El documento que se está presentando en esta oportunidad es solo una guía, porque este campo es muy dinámico a nivel internacional y puede ser que se presente algún evento que SUTEL lo califique de importancia para participar, ya sea como ponente o simplemente para recibir información.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco señala que es importante referirse a la advertencia que emitió la Auditoría Interna sobre el pronunciamiento de la Procuraduría General de la República. El objetivo de lo que el señor Camacho Mora está presentando y la propuesta de acuerdo, es identificar los eventos en los que se podría estar participando, no se está autorizando la participación de ningún funcionario en particular, porque efectivamente hay que atender el tema de las representaciones y lo que ha indicado la Procuraduría. Añade que es importante anotar que la intención es contar con una guía de los eventos que se han identificado para este año y sugiere omitir en el cuadro en Excel los nombres de funcionarios, para que no se piense que se están autorizando a esos funcionarios a participar, solamente son las personas que han trabajado o han dado seguimiento a los temas.

El señor Herrera Cantillo recuerda que, en el caso de las actividades de la OCDE, esta organización pide con bastante antelación los nombres de las personas que van a representar al país o a la Institución, con el fin de realizar las debidas reservaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes señala que esta es la tercera vez que Sutel logra priorizar la agenda de representaciones internacionales y cuando se habla de priorizar, no es sólo de analizar los eventos, sino que estos respondan a un adecuado uso de recursos públicos, especialmente a objetivos institucionales o de país, en una agenda de política pública. Es importante que se destaque que este tipo de guías o de acuerdos es una de las mejores prácticas que puede tener la institución y es una gran área de mejora en Sutel.

Considera importante destacar que en el caso de los eventos de la OCDE, en esta oportunidad y por primera vez, se está recomendando que asistan dos Miembros del Consejo, regularmente y en años anteriores la práctica había sido de un Miembro del Consejo, en el tanto eran eventos en el que se presentaban

**SESIÓN ORDINARIA 028-2019**  
**9 de mayo del 2019**

ponencias, pero no eran actividades en que se tomaban decisiones de índole de ingreso del país o aprobación de un comité como el de Competencia, en este caso los dos eventos a los que se hace referencia en la lista, son eventos como el de Honduras, donde la SUTEL va a presentar una ponencia en conjunto con la Coprocom, como autoridades nacionales y sectoriales de competencia, en donde se espera presenciar la participación de al menos dos países en los interrogatorios que se establecen para el ingreso a comités, esto le permite a SUTEL y a la Coprocom, no solo presentar una ponencia país, que ya es relevante, sino conocer de previo -al mes de diciembre- este tipo de prácticas, que nos sirve para aprender y por tanto, mejorar la presentación que como país se realizará en dichos eventos, esta es una prioridad establecida por decreto como de interés público por la OCDE desde el año 2014.

Por ser estos los dos últimos eventos en los que se decide el sí en el Comité de Competencia, es que propuso la participación de 2 representantes de forma tal que el acompañamiento conjunto garantice la posibilidad de que entre la complementariedad de conocimiento se pueda responder de la mejor forma, igualmente se harían acompañar de un equipo técnico de al menos una persona, por ahora, que asistiría en la parte de respuestas técnicas, por tanto cree que una delegación de 3 personas por parte de SUTEL lo amerita, por la etapa final en la que se encuentra el país en ese Comité.

El señor Chacón Loaiza señala que esta guía se debe ver como un ejercicio de planificación para los diferentes grupos o personas, que ya se vislumbran que van a participar en estas actividades, se vayan preparando de la mejor manera y como un ejercicio también para presupuestar los gastos y coordinar todos los temas operativos que se requieran.

Es importante ir definiendo la participación en las actividades señaladas en la guía, al igual que en otras que se puedan presentar, con el fin de coordinar oportunamente la logística respectiva. También es importante resolver las advertencias de la Auditoría Interna sobre las representaciones, aunque ya se ha estudiado un poco el tema, cree que formalmente debe tener un criterio más puntual.

El señor Camacho Mora menciona estar de acuerdo con los comentarios que han hecho sus colegas del Consejo y reitera como lo indicó al principio, que es una guía que en cualquier momento puede modificarse, ya que en el transcurso del tiempo se puede presentar algún evento de representación internacional que resulte de interés para SUTEL, lo que se evaluaría en su momento.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información analizada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 004-028-2019****CONSIDERANDO QUE:**

1. La Presidencia del Consejo y la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones han elaborado una guía de actividades de eventos internacionales de relevancia para la Superintendencia de Telecomunicaciones (representaciones), tomando como criterios de selección:
  - a. Que se trate de eventos relevantes que impacten la normativa internacional de regulación; y
  - b. Que sean eventos organizados por Entes Regulatorios Internacionales.
2. El objetivo de la guía es contar con una lista de eventos que permita priorizar los eventos en los cuales la Superintendencia de Telecomunicaciones participará.

**RESUELVE:**

**DAR POR RECIBIDA** la información presentada por la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, referente al inventario de eventos internacionales de regulación de telecomunicaciones de relevancia para la Superintendencia de Telecomunicaciones (representaciones), contenida en el archivo Excel conocido en la presente sesión.

**SESIÓN ORDINARIA 028-2019**  
**9 de mayo del 2019**

**NOTIFÍQUESE**

***Ingresa Mariana Brenes Akerman, Jefa de la Unidad Jurídica para exponer el siguiente tema.***

**3.2 Informe sobre la solicitud de adición y aclaración presentada por CLARO en relación con la RCS-062-2019 (OIR).**

De seguido, la Presidencia presenta el oficio 03689-SUTEL-UJ-2019, del 02 de mayo del 2019, con el cual la Unidad Jurídica rindió su informe respecto a la solicitud de adición y aclaración presentada por CLARO en relación con la RCS-062-2019 (OIR).

Procede la funcionaria Brenes Akerman a contextualizar el tema, señala los argumentos del recurrente:

*En relación con el resuelve 3 de la resolución, tal y como se indicó en los antecedentes 1.2. y 1.3., la OIR aprobada fue compartida junto con los demás documentos anexos a la resolución RCS-062-2019 desde el momento de su notificación el día 24 de abril y posteriormente sustituida mediante el documento adjunto al correo del 29 de abril de 2019.*

*Sobre el resuelve 5, CLARO solicita se aclare el momento a partir del cual adquiere vigencia la resolución RCS-062-2019 "[...] el momento de entrada de la vigencia de la resolución aquí impugnada debió ser el día que se cumplieran las condiciones del numeral 2 del artículo 240 de la Ley General de la Administración Pública, sea la publicación en el Diario Oficial y la notificación al correo notificaciones.Sutel@claro.cr, y no como se estableció en el resultando 5."*

Indica que analizados los argumentos del recurrente, no se identificaron omisiones, incongruencias u opacidades que ameriten aclaración en relación con lo dispuesto en el resuelve 3 y en cuanto al resuelve 5, se refiere a la entrada en vigencia de las modificaciones aprobadas a la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR), no a la resolución RCS-062-2019, de ahí que se mencione la parte dispositiva de la resolución. Esto es así porque las modificaciones introducidas a la OIR constan en el resuelve 2 de la resolución RCS-062-2019.

Agrega que es importante tener claro que las modificaciones introducidas a la OIR rigen a partir de su aprobación y publicación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo último del artículo 59 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Brenes Akerman hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en el contenido del oficio 3689-SUTEL-UJ-2019 y la explicación brindada por la funcionaria Brenes Akerman, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 005-028-2019**

1. Dar por recibido el oficio 3689-SUTEL-UJ-2019, del 02 de mayo de 2019, con el cual la Unidad Jurídica rindió su informe respecto a la solicitud de adición y aclaración presentada por Claro CR Telecomunicaciones en relación con la RCS-062-2019 (OIR).

**SESIÓN ORDINARIA 028-2019**  
**9 de mayo del 2019**

2. Emitir la siguiente resolución:

**RCS-095-2019**

**SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN PRESENTADA POR CLARO CR TELECOMUNICACIONES,  
S. A. EN RELACIÓN CON LOS RESUELVES TRES Y CINCO DE LA PARTE DISPOSITIVA DE LA  
RESOLUCIÓN RCS-062-2019 DEL 04 DE ABRIL DE 2019.**

**EXPEDIENTE: C0262-STT-INT-1600-2017**

---

**RESULTANDO**

1. Que por acuerdo 028-020-2019 alcanzado en sesión ordinaria 020-2019 celebrada el 04 de abril de 2019, el Consejo de la SUTEL dictó la resolución RCS-062-2019 de las 15:40 horas mediante la cual aprobó la oferta de interconexión por referencia de CLARO. En lo que interesa para la atención de la gestión de adición y aclaración, se dispuso (*Exp. C0262-STT-INT-1600-2017, fs 96-127*):  
  
“  
  3. *Aprobar la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) de CLARO TELECOMUNICACIONES CR, que se adjunta a la presente resolución.*  
[...]
  5. *Advertir que la Oferta de Interconexión por Referencia aquí aprobada, rige a partir del día siguiente a la publicación de la parte declarativa de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta.*  
[...]  
2. Que la resolución RCS-062-2019 fue debidamente notificada al CLARO mediante correo electrónico señalado el día 24 de abril de 2019, sea *notificaciones.Sutel@claro.cr*. En dicho acto además se adjuntó el vínculo de *one drive* por medio del cual se le compartía la documentación de respaldo (*Exp. C0262-STT-INT-1600-2017, fs 126*).
3. Que mediante correo electrónico del 29 de abril de 2019, se remitió a CLARO el anexo 1 de la resolución RCS-062-2019 que consiste en la OIR corregida, la cual sustituía la compartida vía *one drive*.
4. Que mediante escrito recibido vía email el 26 de abril de 2019 -RI-0117-2016- (NI-04881-2019), CLARO presentó una solicitud de aclaración de la resolución RCS-062-2019.

En relación con el resuelve 3, al transcribirlo resaltó en negrita la frase "se adjunta" y al respecto señaló:

*"[...] ni el cuerpo de La Gaceta número 74 o en el alcance 86 que acompaña al Diario Oficial aparece la Oferta de Interconexión por Referencia de mi representada, lo cual constituye una evidente omisión de la resolución de marras sobre la cual respetuosamente solicito una aclaración, por cuanto de no ser ese escenario como pareciera, la otra alternativa es que en los resultados antes transcrito existiera un error material y se consignaran por error las frases resaltadas en negrita."*

Luego, sobre el resuelve 5 dijo:

*"[...] De previo a realizar la solicitud de aclaración, es importante indicar que dada las limitaciones en cuanto al alcance que tiene este curso como fue establecido en el acápite referente al "Fundamento de la solicitud", no se entrará a valorar o discutir en este escrito sobre la procedencia o no de que la notificación hacía [SIC] mi representada se haya realizado posterior a la publicación en el Diario Oficial, sea el día miércoles 24 de abril, dado que esa situación debe ser resuelta mediante el mecanismo del recurso de revocatoria."*

*Hecha la salvedad anterior, es menester indicar que el artículo 240 de la Ley General de la Administración Pública, disposición suplementaria de la Ley General de Telecomunicaciones, de conformidad con el numeral 4 de esa*

**SESIÓN ORDINARIA 028-2019**  
**9 de mayo del 2019**

norma, establece en relación con la notificación de los actos administrativos las siguientes disposiciones:

[...]

Uno de los requisitos para la validez y eficacia de los actos administrativos, es que los mismos deben ser bien notificados, ya sea mediante publicación en el Diario Oficial cuando son de alcance general o mediante la notificación cuando son actos concretos.

No obstante, como se desprende del párrafo segundo del artículo transcrito, en aquellos actos de carácter general que se afecten un interés particular de un administrado, la validez y eficacia se cumple hasta que se haya realizado la respectiva publicación y notificación".

En el caso de la OIR, mi representada se ve afectada directamente en razón de que el acto administrativo de reducir la tarifa para la terminación de las llamadas a red emitido por el Consejo de la SUTEL, impacta directamente en los ingresos, por lo que el momento de entrada de la vigencia de la resolución aquí impugnada debió ser el día que se cumplieran las condiciones del numeral 2 del artículo 240 de la Ley General de la Administración Pública, sea la publicación en el Diario Oficial y la notificación al correo notificaciones.Sutel@claro.cr, y no como se estableció en el resultando 5.

Lo anterior nos obliga a solicitar la respectiva aclaración en cuanto a la vigencia de la misma, dado que pareciera estar frente a un evidente error material de redacción del numeral transcrito líneas atrás."

5. Que mediante oficio 03689-SUTEL-UJ-2019 del del 02 de mayo de 2019, la Unidad Jurídica rindió su informe respecto del recurso que se analiza.

Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO**

**UNICO:** Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el criterio jurídico contenido en el oficio número 3689-SUTEL-UJ-2019 del del 02 de mayo de 2019, y del cual se extrae lo siguiente:

[...]

**3. SOBRE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ADICION EN EL CASO CONCRETO.**

Tal y como se indicó en el antecedente 1.4., CLARO solicita que aclare sobre los resuelve 3 y 5 de la parte dispositiva de la resolución RCS-062-2019.

**3.1. Solicitud de aclaración en relación con el resuelve 3 de la parte dispositiva de la resolución RCS-062-2019.**

En relación con el resuelve 3 de la resolución, tal y como se indicó en los antecedentes 1.2. y 1.3., la OIR aprobada fue compartida junto con los demás documentos anexos a la resolución RCS-062-2019 desde el momento de su notificación el día 24 de abril y posteriormente sustituida mediante el documento adjunto al correo del 29 de abril de 2019.

Por lo anterior, los argumentos que expone el solicitante no revelan omisiones, incongruencias u opacidades que ameriten aclaración en relación con lo dispuesto en el resuelve 3 de la parte dispositiva de la resolución RCS-062-2019.

**3.2. Solicitud de aclaración en relación con el resuelve 5 de la parte dispositiva de la resolución RCS-062-2019.**

Sobre el resuelve 5, CLARO solicita se aclare el momento a partir del cual adquiere vigencia la resolución RCS-062-2019.

Para mayor claridad nuevamente se transcribe lo dicho por la solicitante cuando indica que:

**SESIÓN ORDINARIA 028-2019**  
**9 de mayo del 2019**

*"[...] por lo que el momento de entrada de la vigencia de la resolución aquí impugnada debió ser el día que se cumplieran las condiciones del numeral 2 del artículo 240 de la Ley General de la Administración Pública, sea la publicación en el Diario Oficial y la notificación al correo notificaciones.Sutel@claro.cr, y no como se estableció en el resultando 5."*

*Pues bien, según se vio en el antecedente 1.1., el resuelve 5 refiere a la entrada en vigencia de las modificaciones aprobadas a la OIR, no de la resolución RCS-062-2019, de ahí que se haga mención a la parte dispositiva de la resolución.*

*Esto es así porque las modificaciones introducidas a la OIR, constan en el resuelve 2 de la resolución RCS-062-2019.*

*Ahora bien, es importante tener claro que las modificaciones introducidas a la OIR rigen a partir de su aprobación y publicación, así de conformidad con lo dispuesto en el párrafo último del artículo 59 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones.*

*Lo anterior no obsta para que, quien, estando legitimado, interponga los recursos que estime convenientes o necesarios contra el acto o actos que considere, en los términos, plazo y condiciones establecidos en el Título Octavo del Libro Segundo de la Ley 6227.*

**SEGUNDO:** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

**POR TANTO**

Con fundamento en los artículos el artículo 63 de la Ley 9342 y el artículo 59 del Reglamento de acceso e interconexión y demás normativa de general y pertinente aplicación:

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de aclaración en relación con el resuelve 3 de la parte dispositiva de la resolución RCS-062-2019. (NI-04881-2019).

**SEGUNDO: ACLARAR** que el resuelve 5 refiere a la entrada en vigencia de las modificaciones aprobadas a la OIR, no de la resolución RCS-062-2019, lo que no obsta para que quien, estando legitimado, interponga los recursos que estime convenientes o necesarios contra el acto o actos que considere, en los términos, plazo y condiciones establecidos en el Título Octavo del Libro Segundo de la Ley 6227.

**NOTIFÍQUESE**

**3.3 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**3.3.1 *Invitación de la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R. L., para que SUTEL participe en la inauguración de las primeras zonas de internet gratuito del proyecto Espacios Públicos Conectados de la Zona Operativa número 2.***

Seguidamente, la Presidencia informa que se recibió invitación de la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R. L., para que SUTEL participe en la inauguración de las primeras zonas de internet gratuito del proyecto Espacios Públicos Conectados de la Zona Operativa número 2, la cual se realizará el próximo miércoles 15 de mayo del 2019, en el Centro Cívico para La Paz, en Santa Cruz de Guanacaste.

**SESIÓN ORDINARIA 028-2019**  
**9 de mayo del 2019**

Por la importancia del tema, sugiere que participe un Miembro del Consejo, un funcionario de la Dirección General de Fonatel y un especialista en comunicación.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco recuerda que hay un evento programado para ese mismo día. A lo que el señor Camacho aclara que se trata del evento sobre "Aldeas Digitales" en la zona de Limón, al cual él asistirá

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 006-028-2019**

1. Dar por recibido el oficio de fecha 06 de mayo del 2019, por medio del cual la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R. L., remite a Sutel invitación a la inauguración de las primeras zonas de internet gratuito del proyecto Espacios Públicos Conectados de la Zona Operativa número 2, a celebrarse el miércoles 15 de mayo del 2019, en el Centro Cívico para la Paz, en Santa Cruz, Guanacaste.
2. Aprobar la participación del señor Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente del Consejo, en el evento de inauguración de las primeras zonas de internet gratuito del proyecto Espacios Públicos Conectados de la Zona Operativa número 2, citado en el numeral anterior.
3. Remitir copia del presente acuerdo a la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R. L., para los fines correspondientes.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

*Ingresar el funcionario Eduardo Castellón Ruíz, Encargado de la Unidad de Comunicación para participar durante el conocimiento del siguiente tema.*

**3.3.2 Análisis y recomendación sobre propuesta de participación en Foro Nacional sobre Alfabetización y Brecha Digital.**

Procede la Presidencia a presentar el oficio 3854-SUTEL-COM-2019, del 7 de mayo del 2019, mediante el cual el funcionario Eduardo Castellón Ruíz, Encargado de la Unidad de Comunicación, rinde un informe de análisis y recomendación sobre la propuesta de participación de SUTEL en el I Foro Nacional sobre Alfabetización y Brecha Digital, que se llevará a cabo en la Cátedra de Alfabetización Informacional e Interculturalidad de la Universidad de Costa Rica, del 20 al 24 de mayo del 2019.

Señala que se trata de una invitación de la Cátedra de Alfabetización Informacional e Interculturalidad de la Universidad de Costa Rica para que el señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel realice

**SESIÓN ORDINARIA 028-2019**  
**9 de mayo del 2019**

una ponencia sobre el "*Índice de brecha digital: efectos de los programas financiados con recursos de Fonatef*".

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves recuerda que cuando se conoció la invitación durante la revisión del orden del día, se comentó que en esta, además de la invitación al señor Pineda Villegas, se solicitaba la colaboración de SUTEL como socio organizador del evento, pero este segundo punto no estaba claro, por lo que se sugirió solicitar la respectiva aclaración a la Universidad de Costa Rica, con el fin de que en el acuerdo constara la respuesta a ambos tópicos.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en el contenido del oficio 3854-SUTEL-COM-2019, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 007-028-2019**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley General de Telecomunicaciones 8642, establece de manera clara la responsabilidad de SUTEL como administrador del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), de ejecutar programas y proyectos alineados con la política pública para disminuir la brecha digital.
- II. Que el I Foro Nacional sobre Alfabetización y Brecha Digital, está directamente relacionado con los objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad, establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones #8642.
- III. Que la SUTEL como administrador de FONATEL, tiene la obligación legal de cumplir con los objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad, establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones.
- IV. Que este tipo de participación no representa un costo económico para SUTEL.

**DISPONE:**

1. Dar por recibido el oficio 03854-SUTEL-COM-2019 del 7 de mayo del 2019, mediante el cual el funcionario Eduardo Castellón Ruíz, Jefe de la Unidad de Comunicación, rinde un informe de análisis y recomendación sobre la propuesta de participación de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el I Foro Nacional sobre Alfabetización y Brecha Digital, que se llevará a cabo en la Cátedra de Alfabetización Informacional e Interculturalidad de la Universidad de Costa Rica, del 20 al 24 de mayo del 2019.
2. Autorizar la participación del señor Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, para que, en representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, exponga ante el Foro Nacional sobre Alfabetización y Brecha Digital, la ponencia "*Índice de brecha digital: efectos de los programas financiados con recursos de Fonatef*".

**SESIÓN ORDINARIA 028-2019**  
**9 de mayo del 2019**

3. Notificar el presente acuerdo a la señora Katia Pierre, Coordinadora de la Cátedra de Alfabetización Informacional e Interculturalidad de la Universidad de Costa Rica, organizadora del I Foro Nacional sobre Alfabetización y Brecha Digital.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**3.3.3 Oficio MICITT-SPIS-OF-022-2019 mediante el cual remiten una convocatoria a los Talleres de capacitación sobre las actividades científicas y tecnológicas 2019.**

Procede la Presidencia a presentar el oficio MICITT-SPIS-OF-022-2019, del 24 de abril del 2019, mediante el cual la Secretaría de Planificación Institucional y Sectorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) remite a los Jerarcas del Sector Público, Sector Académico y Organismos sin Fines de Lucro, una convocatoria a los Talleres de capacitación sobre las actividades Científicas y Tecnológicas 2019. De seguido da lectura al contenido de la invitación.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información analizada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 008-028-2019**

1. Dar por recibido el oficio MICITT-SPIS-OF-022-2019, del 24 de abril del 2019, mediante el cual la señora Paola Loría Herrera, Jefa de la Secretaría de Planificación Institucional y Sectorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), remite a los Jerarcas del Sector Público, Sector Académico y Organismos sin Fines de Lucro, una convocatoria a los Talleres de capacitación sobre las actividades Científicas y Tecnológicas 2019.
2. Solicitar a la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Operaciones que designen a los funcionarios para que participen en los Talleres de capacitación sobre las actividades Científicas y Tecnológicas 2019, convocado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), según lo informado en su oficio MICITT-SPIS-OF-022-2019 del 24 de abril del 2019.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**3.3.4 Análisis del oficio OF-0189-AI-2019 mediante el cual la Auditoría Interna de la ARESEP emite una advertencia sobre el criterio C-299-2018/01-IAD-2019.**

A continuación, se conoce el oficio OF-0189-AI -2019, del 29 de abril del 2019, por medio del cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite al Consejo la advertencia relacionada

**SESIÓN ORDINARIA 028-2019**  
**9 de mayo del 2019**

con el criterio C-299-2018/01-IAD-2019, de la Procuraduría General de la República, respecto a consultas sobre competencias de los Miembros del Consejo de SUTEL.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información analizada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 009-028-2019**

1. Dar por recibido el oficio OF-0189-AI -2019, del 29 de abril del 2019, por medio del cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite al Consejo la advertencia relacionada con el criterio C-299-2018/01-IAD-2019, de la Procuraduría General de la República.
2. Solicitar al señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo, incluir en la agenda de trabajo conjunta entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobada mediante acuerdo 006-020-2019, de la sesión ordinaria 020-2019, celebrada el 04 de abril del 2019, la atención de la advertencia relacionada con el criterio C-299-2018/01-IAD-2019, de la Procuraduría General de la República.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

***Ingresan los funcionarios Eduardo Arias Cabalceta, Lianette Medina Zamora, Alexander Herrera Céspedes y Yeimy Poveda. Asimismo, los funcionarios de la Auditoría Interna de la ARESEP: Anayansie Herrera Araya, Iván Molina Góchez, Jovita Oviedo Borbón, Juliana Arias Zeledón y Víctor Soto Azofeifa.***

**3.3.5 Presentación de la Auditoría Interna del estudio ATI-PR-ETI-02-2016 denominado "Evaluación del Plan Estratégico de Tecnologías de Información de SUTEL", oficio OF-0093-AI-2019.**

A continuación, el señor Camacho Mora da la bienvenida a los personeros de la Auditoría Interna que realizarán las siguientes presentaciones. Inician con el tema estudio ATI-PR-ETI-02-2016, denominado "Evaluación del Plan Estratégico de Tecnologías de Información de SUTEL", remitido por esa Auditoría mediante oficio OF-0093-AI-2019, del 22 de febrero del 2019. De inmediato les cede la palabra.

Procede la señora Anayansie Herrera Araya a señalar el objetivo del estudio, los objetivos específicos y los alcances de este, así como a explicar la escala de valoración del impacto de las recomendaciones emitidas.

El señor Víctor Soto Azofeifa expone la estructura del plan estratégico de tecnologías de información; señala las condiciones identificadas y las respectivas recomendaciones para cada una de las secciones del informe (recomendaciones generales sobre el Departamento de Tecnologías de Información y su recurso humano, recomendaciones generales sobre portafolio de proyectos de sistemas de información), así como las oportunidades de mejora con sus respectivas recomendaciones.

**SESIÓN ORDINARIA 028-2019**  
**9 de mayo del 2019**

De seguido, el señor Iván Molina Góchez detalla las condiciones identificadas en la ejecución de los proyectos del Plan Estratégico de Tecnologías de Información (PETI) con sus respectivas oportunidades de mejora, tanto para Tecnologías de la Información como para la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno.

La señora Herrera Araya reseña que durante la conferencia final, consultaron acerca del estado en que se encontraba la elaboración del nuevo PETI y se les informó que apenas se estaba iniciando; por lo que de no ser que desde ese momento y a la fecha ya se haya desarrollado y aprobado, la institución se encuentra en este momento sin esa figura, por lo que es conveniente que se tomen medidas, ya sea elaborar uno nuevo o ajustar el existente para darle un mayor período de cobertura, entre tanto se desarrolla el otro.

El señor Camacho Mora agradece la exposición a los personeros de la Auditoría Interna y señala que definitivamente esas recomendaciones van a ser consideradas seriamente en la SUTEL.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta por los personeros de la Auditoría Interna, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 010-028-2019**

1. Dar por recibida la exposición suministrada por los señores Anayansie Herrera Araya, Rodolfo González López, Iván Molina Góchez y Víctor Soto Azofeifa, funcionarios de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en relación con estudio ATI-PR-ETI-02-2016 denominado "*Evaluación del Plan Estratégico de Tecnologías de Información de SUTEL*", remitido por esa Auditoría mediante oficio OF-0093-AI-2019, del 22 de febrero del 2019.
2. Solicitar a los señores Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, Lianette Medina Zamora, Jefa de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno y Alexander Herrera Céspedes, Jefe de la Unidad de Tecnologías de Información, que preparen y sometan al Consejo en una próxima sesión un informe con las acciones correctivas y su correspondiente seguimiento, para atender lo indicado por la Auditoría Interna en relación con el estudio ATI-PR-ETI-02-2016 denominado "*Evaluación del Plan Estratégico de Tecnologías de Información de SUTEL*".

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**3.3.6 Presentación de la Auditoría Interna sobre el informe de labores del 2018 remitido mediante oficio OF-0178-AI-2019 e informe consolidado de seguimiento de recomendaciones.**

De inmediato, el señor Rodolfo González López procede a exponer el origen del estudio, el objetivo general, los objetivos específicos y los alcances del estudio que comprende al 31 de diciembre del 2018.

**SESIÓN ORDINARIA 028-2019**  
**9 de mayo del 2019**

Seguidamente, la funcionaria Jovita Oviedo Borbón explica el cuadro sobre los parámetros de evaluación de seguimiento de recomendaciones; se refiere a las recomendaciones pendientes a nivel global y por área, aclara que estas corresponden tanto a los estudios realizados por esa Auditoría Interna como a los análisis realizados por entes externos, todas pendientes de cumplimiento al 31 de diciembre del 2018.

Igualmente, detalla las recomendaciones con 100% de cumplimiento y los porcentajes de las recomendaciones con plazos vencidos, ambas al II semestre del 2018, así como las áreas con mayor nivel de cumplimiento y las que muestran menor nivel de cumplimiento.

De seguido, expone sobre el estado de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República a Sutel; señala que según consulta realizada al Ente Contralor el 15 de febrero del 2019, a la fecha la Sutel no tiene recomendaciones pendientes.

Seguidamente, la funcionaria Juliana Arias Zeledón expone sobre las recomendaciones con plazos vencidos, siempre al segundo semestre 2018, para un total de 46 recomendaciones, de ellas la mayor parte son de la Dirección General de Operaciones. Detalla el porcentaje de avance que tiene cada una de las recomendaciones que están vencidas y de las pendientes de cumplimiento.

La señora Herrera Araya señala que en el caso del Departamento de Tecnologías de Información, recién se había cargado un informe de auditoría externa en el que se emitieron bastantes recomendaciones para este Departamento. Aclara que esa área está enviando avances en forma constante, pero aún tienen una carga importante de pendientes.

Hace énfasis en las recomendaciones pendientes de cumplimiento, a los cuales se debe prestar especial atención, debido a su fecha de emisión, porque proviene de estudios que se realizaron en el año 2011. Agrega que tal y como ha sido la tónica de los anteriores estudios, han realizado un vaciado de la totalidad de las recomendaciones, aun cuando estén dentro del plazo, cuando se habla de las recomendaciones con 0% de cumplimiento, podría ser que un porcentaje de ellas aún cuenten con vigencia, pero anteriormente el esquema era que solamente se comunicaban el 0% de aquellas que estuvieran con su plazo vencido, pero eso a veces confundía al auditado, además, en forma paralela a la emisión del informe, se enviaba un oficio a cada titular subordinado con las recomendaciones pendientes, eso confundía y a veces hacía creer que algunas recomendaciones no se comunicaban porque aún estaban en plazo de atender o ya estaban cumplidas, por esa razón ahora se revela la totalidad, pero algunas de esas están dentro del plazo para atenderse. Se observan recomendaciones pendientes de cumplimiento con mucha antigüedad, para las cuales es importante hacer un esfuerzo para salir de ellas y quedar solamente con las que están vigentes.

De seguido, da lectura a las siguientes recomendaciones:

- Girar instrucciones a las dependencias auditadas para que se resuelvan, en función de los artículos 12 inciso c) y 39 de la Ley General de Control Interno, las recomendaciones pendientes que se encuentran en condición de parcialmente cumplidas e incumplidas, tanto las emitidas por la Auditoría Interna, como por entes externos.
- Girar instrucciones a las dependencias auditadas para que se efectúen las acciones necesarias a fin de que se presenten a la Auditoría Interna, las justificaciones y solicitudes de ampliación de plazos para todas aquellas recomendaciones con plazo vencido.
- Girar instrucciones a fin de que las jefaturas supervisen efectivamente, la labor de los funcionarios que fungen como enlaces en el seguimiento de recomendaciones con el fin de mejorar la agilidad con que se atiendan las mismas.

El señor Eduardo Arias Cabalceta señala que los datos señalados por la Auditoría Interna ya habían sido conocidos por la Dirección General de Operaciones, son al 31 de diciembre y en estos meses se ha avanzado bastante, incluso algunas notas que se enviaron con avances el año pasado no están consideradas, ya se

**SESIÓN ORDINARIA 028-2019**  
**9 de mayo del 2019**

tienen mapeadas todas las recomendaciones y están atentos al tema. Como lo señaló la Auditora Interna, las recomendaciones de informática son más de las que se mencionan, porque se han recibido unas recientemente y con el nuevo plan estratégico informático se dejan sin efecto otras anteriores, en cuyo caso se tendrá que hacer la homologación, pero si se ha trabajado y se tiene un acuerdo del Consejo, de marzo 2019, en el cual se les comisionó atenderlas oportunamente; se espera que en el informe semestral se reflejen mejoras, porque a veces el esfuerzo pareciera que no se refleja en los números, lo que causa desmotivación, pero asegura que están trabajando en el tema.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco interviene para señalar que hasta el momento, se ha analizado el informe semestral de seguimiento de recomendaciones y sugiere que, para efectos de orden, se realice la presentación del informe de labores.

El señor Rodolfo González López introduce el informe de labores; inicia presentando al equipo de auditores que lo elaboraron, el objetivo general, los específicos y los alcances de este, agregando los resultados de la gestión de la Auditoría.

La señora Xiomara Chaves Benavides procede a detallar los resultados de la gestión de la Auditoría Interna; explica el cuadro resumen comparativo de estudios y actividades ejecutadas en el periodo 2018.

La señora Amelia Quirós Salinas continúa con la exposición del estado de atención de las recomendaciones, señala que para efectos del informe de labores se hace un acumulado de los dos informes semestrales. Para efectos del primer semestre se alcanzaron 157 recomendaciones, de las cuales 17 fueron cumplidas, 59 quedaron parcialmente cumplidas con sus diferentes porcentajes y 81 quedaron como no atendidas, eso significó un 52% de las no atendidas, un 38% de las parciales y un 11% cumplidas. En el segundo informe consolidado se vieron 181 recomendaciones, de las cuales se tienen 102 no atendidas, 57 parcialmente cumplidas y 22 cumplidas. En el consolidado general se tienen 39 cumplidas, 57 parcialmente cumplidas y 102 no atendidas, para un total de 198.

También explica el estado de atención de las recomendaciones y disposiciones emitidas por las auditorías externas, señala que fueron cumplidas 6, en proceso 15 y no atendidas 63, para un total de 84. En el caso de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República, se vieron 46 recomendaciones las cuales fueron cumplidas en su totalidad.

La señora Anayansie Herrera Araya señala que con respecto a las recomendaciones de auditores externos se ha presentado un cambio en la forma en cómo la Contraloría General de la República venía comunicando del estado de la atención de las disposiciones; a partir de este año ya no emiten, como emitían antes, un oficio donde nos informaban del estado de la atención de las recomendaciones del período, sino que ahora existe un sistema donde se realiza la consulta; esta información está a febrero, que fue cuando inició el sistema, el corte no es al 31 de diciembre. Igualmente, esas 46 son un acumulado de las disposiciones que la Contraloría General de la República a dirigido a la SUTEL a través del tiempo, están acumuladas en el sistema, no son del período y no hay pendientes. De seguido detalla el cuadro resumen de los indicadores.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes agradece y toma con atención las recomendaciones de la Auditoría, ya que es una línea de trabajo en la cual siempre se gana. Le sorprende que haya recomendaciones pendientes desde el 2011; agrega que el Consejo ha hecho grandes esfuerzos por medio de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno y la asesoría constante de la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, para que las cosas mejoren y se atiendan las recomendaciones. Si se pudiese eliminar lo nuevo y se pudiese comparar los datos puros, se obtendrían porcentajes diferentes que evidencien el esfuerzo, pero por supuesto al ver lo que se va cumpliendo más lo que se va sumando, resulta "un saco sin fondo", es

**SESIÓN ORDINARIA 028-2019**  
**9 de mayo del 2019**

complicado, pero no significa que no se tenga el interés de seguir tratando este tema.

Con respecto al papel de los enlaces, considera que hay un nivel enorme de responsabilidad de ser enlace en esta materia, cree que, por ser el primer eslabón, se debería incluir en el acuerdo un trabajo de coordinación para con ellos, que cada trimestre los miembros del Consejo analicen con ellos estos datos, porque ya se hizo al nivel de direcciones y jefaturas, pero parece que se debe bajar aún más el nivel. Se debe hacer ese trabajo adicional para que los datos sean producto de lo que realmente se logró, no de la ausencia de un trámite pendiente por parte de los enlaces. Hay una tarea evidente y manifiesta en materia de tecnologías de información, es clarísimo porque es donde se está acumulando el grueso de las cosas, y en acuerdos anteriores se había designado a un Miembro del Consejo a TI, pero parece que se debe dar más apoyo en la materia.

La Presidencia hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la exposición de la Auditoría Interna, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 011-028-2019****CONSIDERANDO QUE:**

- I. Mediante oficio OF-0178-AI-2019 de 8 de abril de 2019, la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite al Consejo el Informe de Labores 2018 No. 02-IDC-2019.
- II. Mediante acuerdo 004-023-2019, de la sesión ordinaria 023-2019, celebrada el 25 de abril del 2019, el Consejo dio por recibido el Informe y solicitó la coordinación necesaria para recibir a los funcionarios de la Auditoría Interna.
- III. Mediante oficio OF-0086-AI-2019, de 22 de febrero de 2019 la Auditoría Interna remite el "*II Informe Consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la Sutel*" No. 02-ISR-2019, con corte al 31 de diciembre de 2018.
- IV. Para la presentación de ambos informes, se encuentran presentes los funcionarios de la Auditoría Interna, Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna, Rodolfo González López, Subauditor, Jovita Oviedo Borbón, Coordinadora de Área de Seguimiento de Observaciones y Yuliana Arias Zeledón, Auditora Designada.

**RESUELVE**

1. Dar por recibido el oficio OF-0178-AI-2019, del 8 de abril del 2019, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite al Consejo el Informe de Labores 2018 No. 02-IDC-2019.
2. Dar por recibido el oficio OF-0086-AI-2019, del 22 de febrero de 2019, por medio del cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite al Consejo el "*II Informe Consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la Sutel*" No. 02-ISR-2019, con corte al 31 de diciembre de 2018.
3. Dar por recibida la presentación realizada por los señores Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna, Rodolfo González López, Subauditor Interno, Jovita Oviedo Borbón, Coordinadora de Área de Seguimiento de Observaciones y Yuliana Arias Zeledón, Auditoras Designadas, sobre el informe de labores 2018 y el Informe consolidado con respecto al seguimiento de recomendaciones emitidas por



**SESIÓN ORDINARIA 028-2019**  
**9 de mayo del 2019**

la Auditoría Interna y Entes Externos a Sutel, con corte al 31 de diciembre del 2018.

4. Solicitar a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno que convoque, conjuntamente con la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo, a los enlaces designados de cada Dirección, con el propósito de revisar las recomendaciones que tienen a su cargo y definir el respectivo plan de cumplimiento, de manera que el avance se vea reflejado en el informe semestral de seguimiento de la Auditoría Interna con corte al junio del 2019.
5. Solicitar a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno que continúe con el seguimiento a las recomendaciones y las acciones de mejoras identificadas por cada Dirección General, con apoyo de los enlaces designados.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE****ARTICULO 4****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS****4.1. *Apertura procedimiento de Intervención Acceso e Interconexión Instituto Costarricense de Electricidad-ITELLUM.***

***Ingresan los funcionarios Juan Gabriel García Rodríguez y Juan Carlos Ovares Chacón, para el conocimiento del siguiente tema.***

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de apertura del procedimiento de Intervención Acceso e Interconexión Instituto Costarricense de Electricidad-ITELLUM. Al respecto, se conoce el oficio 03725-SUTEL-DGM-2019, del 03 de mayo del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta para consideración del Consejo el informe mencionado.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien detalla los antecedentes del caso y brinda una explicación sobre la situación presentada.

Cede la palabra al funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, quien explica la solicitud planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad en relación con los incumplimientos que señala ese operador a la empresa Intellum y menciona que la solicitud puntual es la desconexión definitiva de la red, en virtud de que la empresa mantiene una deuda con el Instituto Costarricense de Electricidad.

Menciona que esa Dirección presenta para valoración del Consejo la propuesta de apertura de un procedimiento de intervención, en cumplimiento de las funciones asignadas, en vista de que el 1 de marzo del 2019, mediante oficio NI-02351-2019, el señor Luis Alberto Chaves González, en su condición de apoderado general del Instituto Costarricense de Electricidad, solicitó intervención de SUTEL para que se autorice la desconexión definitiva de los servicios de acceso e interconexión brindados a la empresa Intellum, Ltda., ante el incumplimiento de lo dispuesto en la resolución del Consejo de Sutel RCS-222-2018, de las 10:00 horas del 13 de junio del 2018, en relación con la suspensión por incumplimiento de pago.

Agrega que el Instituto Costarricense de Electricidad presentó formalmente su solicitud de intervención, así como la totalidad de la información requerida según los artículos 45, 52 y 65 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

**SESIÓN ORDINARIA 028-2019**  
**9 de mayo del 2019**

Añade que resulta importante señalar que el 28 de marzo del 2019, esa Dirección, mediante oficio 02763-SUTEL-DGM-2019, solicitó a Itellum Limitada referirse a los hechos alegados por el Instituto Costarricense de Electricidad, a lo cual respondió que los montos alegados por el operador se encuentran disputados y que por lo mismo debe ser un Órgano Judicial el que afirme que determinada deuda existe, siendo que la Sutel no tiene competencia para resolver dicha disputa, ni ponerse del lado del operador.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

La señora Hannia Vega Barrantes agradece a la Dirección General de Mercados la atención a su consulta y la ampliación de elementos técnicos en la sesión que le permite razonar su voto sobre el presente tema, de acuerdo con los fundamentos que se detallan seguidamente:

*"Fundamento mi voto en los criterios técnicos remitidos por la DGM a saber:*

- A. *Respecto a la solicitud del ICE para la desconexión temporal y definitiva (Exp OT-01935-2013):*
- 1. El Instituto Costarricense de Electricidad e Itellum Ltda, firmaron un contrato de Interconexión para terminación de tráfico local, que fue remitido a esta Superintendencia mediante oficio 6019-182-2015 (NI-3478-2015).*
  - 2. En la ejecución del citado contrato, el Instituto Costarricense de Electricidad presentó mediante oficio sin número (NI-00651-2018) una solicitud de desconexión temporal por el no pago de los servicios de interconexión prestados a la empresa Itellum, Ltda.*
  - 3. En relación con la solicitud de desconexión temporal solicitada por el ICE en contra de Itellum Ltda, el Consejo de la SUTEL resolvió mediante la RCS-.222-2018, entre otros puntos lo siguiente:*  
*"(...)*
  - 4. Apercibir a Itellum Limitada a que debe cumplir con el pago de los servicios de acceso e interconexión, así como las demás condiciones a las que se encuentra contractualmente obligada, así como la restitución de la garantía de cumplimiento, en un plazo de 15 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución.*
  - 5. 4. Autorizar al Instituto Costarricense de Electricidad, para que, de conformidad con el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, en caso de que Itellum Limitada incumpla con lo establecido en el punto anterior, proceda a suspender temporalmente la interconexión de tráfico proveniente de la red de Itellum hasta que esta no normalice la situación, momento en el cual el ICE deberá reestablecer la interconexión con dicho operador.*  
*"(...)"*
  - 6. El Instituto Costarricense de Electricidad, mediante oficio 9071-125-2019 (NI-2351-2019) solicitó intervención a la SUTEL para desconectar de forma definitiva a la empresa Itellum Ltda, debido al incumplimiento de lo dispuesto en el Resuelve 3 de la resolución RCS-222-2018.*
- B. *Respecto a la solicitud del ICE para Intervención por presunto fraude por parte de Itellum Ltda. (Exp INT-01265-2017)*
- 1) El Instituto Costarricense de Electricidad e Itellum Ltda, firmaron un contrato de Interconexión para terminación de tráfico local, que fue remitido a esta Superintendencia mediante oficio 6019-182-2015 (NI-3478-2015).*
  - 2) En la ejecución del citado contrato, el ICE solicitó mediante oficio sin número (NI-07796-2017) la intervención por parte de la SUTEL por aparentes prácticas fraudulentas en la modalidad de enmascaramiento de tráfico de terminación de llamadas de larga distancia internacional.*
  - 3) En relación con la solicitud de intervención presentada por parte del ICE en contra de Itellum Ltda, el Consejo de la SUTEL resolvió mediante RCS-049-2018 entre otros puntos, lo siguiente:*  
*"(...)*
  - 4) Tener por constatado que la empresa Itellum Limitada ha realizado la práctica de reoriginamiento local (modalidad de enmascaramiento de tráfico de terminación de llamadas de larga distancia internacional), de conformidad con el artículo 57, inciso k9 subinciso IV) del Reglamento sobre el Régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones en perjuicio del Instituto Costarricense de Electricidad.*
  - 5) Ordenar a Itellum Limitada que cese de manera inmediata la práctica de reoriginamiento local (modalidad de enmascaramiento de tráfico de terminación de llamadas de larga distancia internacional) constatada en dicho procedimiento.*

**SESIÓN ORDINARIA 028-2019**  
**9 de mayo del 2019**

- 6) 4. *Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad para que de conformidad con el artículo 8 del Reglamento sobre el Régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones, que autoriza a restringir el acceso a los servicios de telecomunicaciones cuando se ha demostrado la existencia de un uso fraudulento en sus redes, proceda a bloquear cualquier número que posterior al dictado de la resolución, presente las conductas tipificadas en el presente procedimiento.  
(...)"*
- C. *Respecto a la solicitud de sancionatorio presentada por el ICE en contra de Itellum Ltda. (Exp INT-00728-2019)*
1. *El Instituto Costarricense de Electricidad, solicitó la apertura de un proceso sancionatorio por el presunto incumplimiento por parte de Itellum, Ltda en relación con lo dispuesto por el Consejo de la Sutel mediante las resoluciones RCS-049-2018 y RCS-222-2018."*

El señor Camacho Mora menciona que la resolución propuesta resume las potestades de Sutel para ordenar una intervención de esta clase.

El señor Herrera Cantillo hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 03725-SUTEL-DGM-2019, del 03 de mayo del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 012-028-2019**

- I. Dar por recibido el oficio 03725-SUTEL-DGM-2019, del 03 de mayo del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de apertura del procedimiento de Intervención de Acceso e Interconexión Instituto Costarricense de Electricidad-ITELLUM.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-096-2019**

**“APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUMARIO DE INTERVENCIÓN  
CON EL FIN DE RESOLVER LA SOLICITUD DE DESCONEXIÓN DE INTERCONEXION  
DE ITELLUM LIMITADA Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-INT-01935-2013**

---

**RESULTANDO**

1. Que el 1 de marzo del 2019 (NI-02351-2019) el señor Luis Alberto Chaves González, apoderado general del Instituto Costarricense de Electricidad, mediante escrito 9071-125-2019 solicita la intervención de la Sutel a fin de que autorice la desconexión definitiva de los servicios de acceso e interconexión brindados a ITELLUM LTDA, ante la falta de pago recurrente de facturaciones por servicios efectivamente disfrutados y no impugnados (folios 367 al 370).
2. Que el 28 de marzo del 2019, la Dirección General de Mercados mediante el oficio 02763-SUTEL-DGM-2019, solicito a ITELLUM LIMITADA referirse a los hechos alegados por el ICE (folios 376 al 382).
3. Que el 4 de abril del 2019, (NI-04133-2019) el señor Marvin Jose Ríos Enríquez, gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de ITELLUM LTDA responde a lo solicitado por la Dirección General de Mercados, indicando que no compete a la Sutel, analizar la existencia de la

**SESIÓN ORDINARIA 028-2019**  
**9 de mayo del 2019**

supuesta deuda pues esto es competencia del Poder Judicial, asimismo manifiesta que las supuestas deudas se encuentran en disputa al día de hoy, por lo que se opone a lo solicitado por la Sutel, ya que pedir información respecto a la deuda es tomar partido a favor del ICE sin contar con sentencia judicial que confirme o niegue la existencia de la supuesta deuda. (folios 383 al 387).

4. A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SUTEL**

- I. Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, la Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- II. Que el inciso h) del artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, indica que dentro de las obligaciones de la Sutel se encuentra asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.

- III. Que el artículo 60 de la Ley 8642 claramente dispone que:

*“Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.*

*Los operadores deberán notificar a la SUTEL cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la SUTEL tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.*

*En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la SUTEL, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La SUTEL hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.*

*La SUTEL podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.*

*A la SUTEL le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.*

- IV. Que, el artículo 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT) publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008, indica que: *“En ningún caso, sea, las controversias, las interpretaciones del contrato, el incumplimiento de los operadores o proveedores que se interconectan, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión unilateral de alguno de los operadores o proveedores, ni por acuerdo mutuo entre ellos. Lo anterior deberá cumplirse sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento. (...)”*
- V. Que, en el mismo sentido, el artículo 30 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008, indica que: *“Salvo lo establecido en el artículo 67 del presente Reglamento, no serán causales*

**SESIÓN ORDINARIA 028-2019**  
**9 de mayo del 2019**

*justificables de interrupción, el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones, técnicas, económicas, jurídicas o procedimentales establecidas en la presente reglamentación. Para que proceda la interrupción del acceso o la interconexión se requerirá que el operador o proveedor cuente con la aprobación de la Sutel, quién mediante resolución motivada sustentará su decisión”*

- VI. Que el artículo 64 del RAIRT establece entre otros los supuestos en los que la Sutel debe intervenir en los procesos de acceso e interconexión, tales como cuando fundadas razones de interés público lo requieran o cuando se afectare lo dispuesto en este reglamento, y en aquellas situaciones que la Sutel lo considere pertinente.
- VII. Que según dispone el artículo 71 del RAIRT, una vez establecida la interconexión o el acceso entre operadores o proveedores, la solución de cualquier conflicto de intereses que se produzca en relación a la interpretación o ejecución de los contratos de acceso e interconexión se resolverá con base en el criterio que mediante resolución fundada emita esta Superintendencia, de conformidad con el artículo 66 de dicho reglamento.
- VIII. Que, por su parte, mediante resolución número RCS-78-2010 de las 16:05 horas del 20 de enero del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 53 del 17 de marzo del 2010, el Consejo de la Sutel aclaró el alcance de la intervención de esta Superintendencia en los procesos de acceso y/o interconexión; y estableció en el punto IV de la parte dispositiva que:

*“(…) los proveedores de servicios y operadores de redes públicas de telecomunicaciones se encuentran obligados a negociar la forma, los términos y las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y comerciales de los contratos de acceso y/o interconexión bajo el principio de buena fe, y efectuar los esfuerzos necesarios, las acciones y actividades suficientemente razonables a efectos de impulsar las negociaciones a buen término. Las partes son las responsables de alcanzar los acuerdos necesarios para el acceso y/o la interconexión. Subsidiariamente, la Superintendencia tiene la facultad de intervenir en los conflictos que surjan entre los operadores para salvaguardar los intereses protegidos: la interoperabilidad de los servicios, y garantizar el cumplimiento de la obligación legal de interconexión. La Superintendencia puede intervenir de oficio o a solicitud de parte, y en ambos casos se registrará por los procedimientos administrativos establecidos reglamentariamente. En el caso de la intervención a solicitud de parte, la parte interesada o las partes debe presentar ante la Superintendencia una solicitud de intervención”.*

- IX. Que, en el presente caso, el ICE presentó formalmente su solicitud de intervención, así como la totalidad de información requerida según los artículos 45, 52 y 65 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, sin perjuicio de que la Sutel pueda requerir posteriormente la consignación de cualquier otra información complementaria que resulte pertinente, de conformidad con la legislación vigente y el citado Reglamento.
- X. Que en virtud de lo anterior, la Sutel debe realizar un procedimiento administrativo sumario en el cual se otorgue audiencia a los operadores involucrados, tal y como lo define el artículo 50 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.
- XI. Que asimismo, la Sutel dispondrá de un plazo no mayor a dos (2) meses para dictar la orden correspondiente. De conformidad con el principio de autonomía de la voluntad y los artículos 54 y 55 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, dicha orden fijará las condiciones del acceso y la interconexión que a su juicio, sean estrictamente necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley 8642, e incluirá los aspectos sobre los cuales los operadores hayan llegado a algún acuerdo, siempre y cuando éstos se ajusten al ordenamiento jurídico de conformidad con la información suministrada por las partes.
- XII. Que cabe resaltar que la orden de acceso e interconexión o resolución fundada de solución del conflicto que emita la Sutel, con las respectivas condiciones técnicas, económicas y jurídicas, es de acatamiento obligatorio para los operadores y su ejecución deberá efectuarse dentro del término estipulado en la resolución, so pena de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 68 de la Ley 8642

**SESIÓN ORDINARIA 028-2019**  
**9 de mayo del 2019**

**SEGUNDO: TEMPORALIDAD Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN Y OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN**

- XIII. Que tanto ITELLUM como el ICE son operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público en virtud de los títulos habilitantes vigentes.
- XIV. Que las partes suscribieron un Contrato de Acceso e Interconexión el 17 de marzo de 2015, el cual se mantiene vigente a la fecha.
- XV. Que mediante la resolución RCS-222-2018 de las 10:00 horas del 13 de junio del 2018, el Consejo de la SUTEL resolvió:
2. *TENER por constatado que la empresa ITELLUM LIMITADA no ha realizado los pagos correspondientes a las obligaciones contractuales derivadas de su relación de acceso e interconexión con el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, relacionados con la facturación desde noviembre del 2017 a la fecha.*
  3. *APERCIBIR a ITELLUM LIMITADA a que debe cumplir con el pago de los servicios de acceso e interconexión, así como las demás condiciones a las que se encuentra contractualmente obligada, así como la restitución de la garantía de cumplimiento, en un plazo de 15 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución.*
  4. *AUTORIZAR al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD para que, de conformidad con el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, en caso de que ITELLUM LIMITADA incumpla con lo establecido en el punto anterior, proceda a suspender temporalmente la interconexión de tráfico proveniente de la red de ITELLUM hasta que esta no normalice la situación, momento en el cual es ICE deberá reestablecer la interconexión con dicho operador.*
- XVI. Que el ICE denuncia en el escrito NI-02351-2019, que ITELLUM a la fecha no ha cumplido con el pago de los montos adeudados y que *"A pesar de mantener una suspensión del tráfico entrante a la red del ICE, proveniente de ITELLUM, lo cierto del caso es que se genera un consumo de recursos a nivel de infraestructura debido a que es deber del ICE facturar los servicios de cargos de acceso que se le siguen brindando a ITELLUM LTDA, generando un aumento en la facturación mensual de DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON 18/100 (\$2.962,18)".*
- XVII. Que ITELLUM responde a los hechos alegados por el ICE en el escrito NI-04133-2019, que los montos alegados por el ICE se encuentran disputados y que por lo mismo debe ser un Órgano Judicial quien afirme que determinada deuda existe, siendo que la Sutel no tiene competencia para resolver dicha disputa, ni ponerse del lado del ICE.
- XVIII. Que, ante TODAS las afirmaciones y manifestaciones realizadas por las partes, y **con fundamento en lo establecido en los artículos 64 del RAIPT y 60 de la Ley General de Telecomunicaciones**, ante el interés público que reviste el tema de las telecomunicaciones es que este Consejo considera que se cumplen los presupuestos para iniciar una intervención de esta Superintendencia a efectos de resolver el presente conflicto.
- XIX. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE**

**SESIÓN ORDINARIA 028-2019**  
**9 de mayo del 2019**

1. Iniciar un procedimiento administrativo sumario de intervención, tal como lo establece el marco regulatorio de las telecomunicaciones en Costa Rica con el fin de resolver la solicitud de desconexión definitiva solicitada por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD contra la empresa ITELLUM LIMITADA.
2. A efectos de concretar los hechos sobre los cuales se va a versar el presente procedimiento de intervención se establece el siguiente punto:
  - La verificación y resolución del reiterado incumplimiento contractual, en relación con la resolución RCS-222-2018 de las 10:00 horas del 13 de junio del 2018 relativo a la existencia de deudas por parte de la empresa ITELLUM a favor del ICE, con el fin de declarar la procedencia o no de la desconexión definitiva de los servicios de interconexión entre ambas empresas.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública, téngase como parte interesada dentro del presente procedimiento administrativo a ITELLUM y al ICE.
4. Nombrar al funcionario Juan Gabriel García Rodríguez como órgano director para que instruya el procedimiento administrativo de intervención, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 (LGAP).
5. De conformidad con lo estipulado en los artículos 50 y 65 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y 323 de la Ley General de la Administración Pública, se les confiere audiencia a las partes para que en el **plazo de cinco (5) días hábiles** posteriores a la notificación del presente auto de apertura, manifiesten por escrito lo que consideren oportuno y se refieran a los documentos que constan en el expediente **10053-STT-INT-01935-2013**.
6. Apercibir a las partes que de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Sutel podrá realizar las inspecciones, fiscalizaciones y auditorías que se consideren necesarias para el desarrollo de la correspondiente intervención y resolución del supuesto incumplimiento contractual entre las partes interesadas.
7. Apercibir a las partes que de conformidad con los artículos 30 y 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, ninguna de las partes podrá desconectar o interrumpir la interconexión, sin contar con la aprobación de la Sutel.
8. Apercibir a las partes que de conformidad con el artículo 67, inciso a, subinciso 10, de la Ley 8642 se considerarán infracciones muy graves el incumplimiento de la obligación de acceso o interconexión y las demás obligaciones que de ella se deriven.
9. Los documentos que conforman el expediente administrativo y que se encuentran en custodia de la Sutel, se ponen a disposición de las partes y cualquier profesional en derecho, de conformidad con los artículos 217 y 272 de la Ley General de la Administración Pública, y podrán ser examinados en las oficinas de la Sutel ubicadas en Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, de las 8:00 a las 16:00 horas.
10. Se les informa a las partes que en cualquier momento podrán llegar a un acuerdo respecto a la controversia aquí planteada.
11. El Órgano director podrá solicitar ampliación de la información remitida y consignada en el expediente respectivo en la tramitación e instrucción del presente procedimiento
12. Continúese la tramitación del procedimiento por parte del órgano director nombrado en la presente resolución

**SESIÓN ORDINARIA 028-2019**  
**9 de mayo del 2019**

Se advierte a las partes, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, por no corresponder a uno de los supuestos de recurso dentro del procedimiento sumario, de conformidad con el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227).

**NOTIFÍQUESE**

**4.2. Solicitud de recurso de numeración (ampliación) para Telefonía IP por parte de Claro CR Telecomunicaciones, S. A.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de recurso de numeración (ampliación) para telefonía IP, planteada por Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 03718-SUTEL-DGM-2019, del 03 de mayo del 2019, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes del requerimiento, señala que se trata de la solicitud de trescientos mil números para comercialización de servicios fijos en la red de Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

Se refiere a los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de éstos, a partir de los cuales se determina que la solicitud analizada se ajusta a lo dispuesto sobre el particular en la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la correspondiente autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 03718-SUTEL-DGM-2019, del 03 de mayo del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 013-028-2019**

- I. Dar por recibido el oficio 03718-SUTEL-DGM-2019, del 03 de mayo del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe para atender la solicitud de recurso de numeración (ampliación) para telefonía IP, planteada por Claro CR Telecomunicaciones, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-097-2019**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE USUARIO  
FINAL TELEFONÍA IP A FAVOR DE CLARO CR TELECOMUNICACIONES S. A.”**

**SESIÓN ORDINARIA 028-2019**  
**9 de mayo del 2019**

**EXPEDIENTE C0262-STT-NUM-OT-00137-2011**

**RESULTANDO**

1. Que mediante el oficio RI-0055-2019 (NI-02302-2019) recibido el 27 de febrero de 2019, CLARO presentó la siguiente solicitud de numeración para comercialización de Servicios Fijos en la red CLARO Telecomunicaciones:
  - Trescientos mil números (300 000) números para usuario final, según el oficio RI-0055-2019 (NI-02302-2019), visible a folio 2386.
2. Que mediante el oficio 02528-SUTEL-DGM-2019, la Dirección General de Mercados, previene la solicitud de numeración para la comercialización de servicios Fijos en la Red de CLARO CR Telecomunicaciones, S.A., indicando que se requiere subsanar la solicitud presentando lo siguiente: *i) Declaración jurada en la que se indique el operador y/o proveedor solicitante se encuentra inscrito como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades, según corresponda, ante la Caja de Costarricense de Seguro Social, y que además se encuentre al día; ii) En caso de ampliación de la numeración asignada, el solicitante deberá presentar declaración jurada sobre el cumplimiento del Plan Nacional de Numeración y de que sus redes permiten la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL. Adicionalmente, deberá presentar como parte de la solicitud, los CDR's de las siguientes pruebas, para la numeración que ya tiene asignada; iii) Dimensionamiento de la red Interconexión con los demás operadores y proveedores, esto por la solicitud del incremento a 300 mil números para usuario final, iv) Dimensionamiento proyectado de tráfico en su red y la red de interconexión una vez que se cuente con el recurso numérico solicitado; y v) En caso de ampliación de la numeración asignada; el solicitante deberá demostrar ante la SUTEL mediante prueba idónea, el uso de al menos el 60% de la numeración previamente asignada. Para esos efectos, la numeración en uso será demostrada considerando que son líneas activas o en uso de prepago, aquellas líneas del servicio de telefonía que registraron por lo menos un evento tasable dentro de los noventa (90) días calendario, anteriores a la última tasación y que pertenecen a la plataforma de prepago; en tanto la línea activa o en uso de postpago, corresponden a las líneas del servicio de telefonía que registra por lo menos un evento tasable durante el mes de tasación o que mantengan vigentes un contrato de prestación de servicios con el operador de la plataforma de postpago. Información que debe ser presentada sobre los números activos desde la fecha en que se asignaron los recursos económicos.*
3. Que mediante el oficio RI-0105-2019 (NI-04432-2019) recibido el 10 de abril del 2019, responde a la prevención realizada mediante el oficio 02528-SUTEL-DGM-2019, indicando que cumple con la información requerida por la Dirección General de Mercados.
4. Que mediante el oficio 03718-SUTEL-DGM-2019 del 03 de mayo de 2019, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite CLARO ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por CLARO.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

**SESIÓN ORDINARIA 028-2019**  
**9 de mayo del 2019**

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MICITT) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 03718-SUTEL-DGM-2019, indica que, en las solicitudes, CLARO ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

(...)  
2) **Sobre la solicitud de 300 000 (trescientos mil) números para comercialización de Servicios Fijos en la red CLARO CR Telecomunicaciones.**

- *En el caso particular el operador ya cuenta con cien mil (100 000) números asignados para la prestación de servicios de telefonía IP para usuario final, asignados por medio de la resolución RCS-134-2012, la cual fue aprobado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la sesión ordinaria 025-2012, mediante el acuerdo 017-025-2012, celebrado el 25 de abril del 2012, correspondiente al siguiente rango de numeración del 4400 0000 hasta el 4409 9999.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al menos al 60% del uso de la numeración previamente asignada. De la información aportada por CLARO se considera que dicho requerimiento se cumple (Ver folio 2410 del expediente administrativo).*
- *Esta acreditación se hace manifiesta mediante los oficios RI-055-2019 (NI-02302-2019) y RI-0105-2019 (NI-04432-2019), recibido por la Superintendencia en fecha del 27 de febrero y 10 de abril del 2019; en donde Claro acredita la utilización del 90%, de los cien mil números (100 000) asignados, según el siguiente detalle:*

| ESTADO                                     | CANTIDAD      |
|--|---------------|
| DESACTIVADO-POSPAGO (PROCESO DE RECICLAJE) | 8604          |
| DESACTIVADO-POSPAGO CUARENTENA             | 4390          |
| CLIENTES CORPORATIVOS                      | 12157         |
| CLIENTES POSPAGO                           | 46407         |
| AUTOCONSUMO                                | 8788          |
| DISPONIBLE PARA LA VENTA                   | 19654         |
| <b>TOTAL GENERAL</b>                       | <b>100000</b> |

- *Que CLARO solicita la asignación de trescientos mil números (300 000), comprendidos en el rango del 4410 0000 al 4499 9999, para efectos de identificar la red de CLARO CR con los primeros dos (2) dígitos. Al respecto se verificó que el rango 4400 0000 hasta el 4409 9999, ya se encuentra asignada al operador CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. El rango comprendido entre los números 4410 0000 hasta el 4499 9999, correspondiente a novecientos mil números (900 000) destinados para uso de los usuarios finales que se encuentran disponibles para su respectiva asignación.*
- *Al tener ya numeración asignada para servicios de telefonía IP, no se considera necesario realizar las pruebas de tasación entre los operadores, siendo solo necesario verificar el cumplimiento de los requisitos*

**SESIÓN ORDINARIA 028-2019**  
**9 de mayo del 2019**

establecidos en la RCS-590-2009 y sus modificaciones. No obstante, sí se valoran y aportan pruebas para evaluar el cumplimiento del Plan Nacional de Numeración y la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL, indicadas en el apartado II de este informe.

- Ahora bien, es deber de la SUTEL verificar y controlar el uso de los recursos de numeración asignados, así como de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, evitar la retención de códigos sin uso realmente planificado o requerido. En esa misma línea, el órgano regulador puede requerir a los proveedores reportes de utilización de todos los códigos asignados semestralmente.
- En ese sentido, la primera asignación de numeración para identificación de usuario final a favor de la empresa CLARO fue por un total de cien mil números (100.000) mediante la RCS-134-2012, siendo así que ese rango de numeración ha sido suficiente para que la empresa ofreciera sus servicios de telefonía fija por un total de 74 meses, desde la presente solicitud que es objeto de análisis en este informe. En vista de lo anterior, se considera que asignar a dicha empresa un rango de trescientos mil números (300.000) no se apega al principio de uso eficiente de este recurso escaso, puesto que los cien mil números (100.000) otorgados inicialmente, han sido suficientes para la prestación del servicio por un amplio periodo de tiempo. Por lo anterior, se considera que otorgar la misma cantidad ya asignada (cien mil números) permitirá que CLARO continúe ofreciendo sus servicios, sin que se corra el riesgo de asignar un recurso escaso cuyo uso no está propiamente asegurado por parte del operador solicitante, lo que daría lugar a una asignación sin una debida planificación y peor aún a la asignación de una numeración que podría quedar ociosa. Por esa razón y a efecto de asegurar la debida administración de este recurso escaso se recomienda asignar cien mil números (100 000) de la cantidad solicitada por este operador, comprendido en el rango del 4410 0000 al 4419 9999.
- Al respecto es importante indicar que todas estas y otras medidas contempladas en la normativa que tutela el procedimiento de asignación de recurso de numeración, pretenden generar una administración eficiente de los recursos escasos, tanto para asegurar el acceso a las redes de telecomunicaciones como también para garantizar la interoperabilidad entre estas y en este caso, para garantizar la disponibilidad de estos recursos – en virtud del principio de optimización de los recursos escasos (artículo 3 inciso i) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642) para todos los operadores que están compitiendo en el mercado a partir de una asignación objetiva, transparente, no discriminatoria y eficiente.
- Por consiguiente, se recomienda tramitar la asignación únicamente de cien mil números (100 000) a la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. Cualquier asignación adicional de este recurso de numeración de la misma naturaleza, podrá ser tramitada siempre que se demuestre el uso planificado al que sería destinado y el cumplimiento de la utilización de al menos el 60% de toda la numeración asignada a la fecha de una nueva solicitud por parte de CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor Claro CR Telecomunicaciones, S.A. numeración para identificación de clientes servicios fijos, para el servicio de telefonía por Internet (VoIP), según la siguiente condición:
  - i. Se asignan cien mil números (100 000) del rango de numeración 4410 0000 al 4419 9999, numeración para clientes finales.
- Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de Claro CR Telecomunicaciones, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.  
(...)"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a CLARO, acogiendo al efecto la

**SESIÓN ORDINARIA 028-2019**  
**9 de mayo del 2019**

recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MICITT).

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Asignar a CLARO CR Telecomunicaciones, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-460479, numeración para identificación de clientes de servicios de telefonía fija, para el servicio de telefonía por Internet (VoIP), según la siguiente condición
  - i. Se asignan cien mil números (100 000) del rango de numeración 4410 0000 al 4419 9999, numeración para clientes finales.
2. Apercibir a Claro CR Telecomunicaciones, S. A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
3. Apercibir a Claro CR Telecomunicaciones, S. A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
4. Apercibir a Claro CR Telecomunicaciones, S. A., que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
5. Apercibir a Claro CR Telecomunicaciones, S. A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
6. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a Claro CR Telecomunicaciones, S. A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, Claro CR telecomunicaciones S.A. deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
7. Apercibir a Claro CR telecomunicaciones, S. A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y debido a ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás

**SESIÓN ORDINARIA 028-2019**  
**9 de mayo del 2019**

operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

8. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
9. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de Claro CR Telecomunicaciones, S. A. en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**ARTICULO 5**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD**

- 5.1. ***Recomendación de dictamen técnico sobre la solicitud de renovación de permiso de uso de frecuencias para radiocomunicación de banda angosta.***

***Ingresar el funcionario Esteban González Guillén, para el conocimiento de los temas de la Dirección General de Calidad.***

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico 03685-SUTEL-DGC-2019, de fecha 2 de mayo del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad traslada los resultados de los análisis efectuados a la solicitud de renovación de permiso de uso de frecuencias para radiocomunicación de banda angosta, de la empresa Asociación Radio Taxis Poás.

Procede el señor González Guillén a contextualizar el tema. Señala que en esta solicitud de renovación, la empresa Asociación Radio Taxis Poás registra deudas con el pago de las obligaciones del canon de espectro radioeléctrico y según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo 005-061-2018, de la sesión ordinaria 061-2018, celebrada el 19 de setiembre del 2018, cualquier interesado en la realización de un trámite atinente a la gestión y control del espectro radioeléctrico debe encontrarse al día con sus obligaciones de pago del canon de reserva del espectro, el canon de regulación y la contribución especial parafiscal del Fondo Nacional de Telecomunicaciones. Igualmente, cita las causales de extinción establecidas en el artículo 26 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Por ende, al tener un atraso de más de 3 meses en el pago de alguna de las tasas antes mencionadas, en este caso sobre el canon de espectro, que es el que se le aplica a los permisionarios, se recomienda dar por recibido y acoger la propuesta de dictamen técnico, considerando la no procedencia por parte de esta Superintendencia de gestionar la presente solicitud, informar a la Dirección General de Operaciones sobre el estado de morosidad de las obligaciones de pago de canon de reserva de espectro y recomendar al Poder Ejecutivo que lleve a cabo lo que en derecho corresponda, respecto de la morosidad en las obligaciones del

**SESIÓN ORDINARIA 028-2019**  
**9 de mayo del 2019**

pago de canon de reserva de espectro de la empresa Asociación Radio Taxis Poás.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse al tema.

La señora Vega Barrantes hace la observación de que el informe tiene una serie de recomendaciones al Consejo que coinciden parcialmente con las anotadas en la propuesta de acuerdo, por lo que recomienda se aprueben las que están en el dictamen técnico.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 03685-SUTEL-DGC-2019, de fecha 2 de mayo del 2019 y la explicación brindada por el señor González Guillén en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 014-028-2019**

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-078-2019 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03133-2019, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de renovación de permiso de uso de frecuencias de la empresa ASOCIACION RADIO TAXIS POAS, con cédula jurídica número 3-002-146120, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-03206-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 18 de marzo de 2019, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-078-2019, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 03685-SUTEL-DGC-2019, de fecha 2 de mayo de 2019.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
2. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

**SESIÓN ORDINARIA 028-2019**  
**9 de mayo del 2019**

3. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
  - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
  - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
  - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
  - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
  - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
  - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
  - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
4. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 03685-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
5. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el informe técnico 03685-SUTEL-DGC-2019, de fecha 2 de mayo del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa ASOCIACION RADIO TAXIS POAS, con cédula jurídica número 3-002-146120.

**SEGUNDO:** Informar a la Dirección General de Operaciones sobre el estado de morosidad de las obligaciones de pago de Canon de reserva de espectro de la empresa ASOCIACION RADIO TAXIS POAS, para lo que dicha Dirección lleve a cabo las acciones que considere oportunas.

**SESIÓN ORDINARIA 028-2019**  
**9 de mayo del 2019**

**TERCERO:** Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-078-2019, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) lo que se indica en el oficio número 03685-SUTEL-DGC-2019. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**CUARTO:** Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión, iniciada con oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-078-2019.

**QUINTO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-03206-2016 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

- 5.2. Recomendación de dictamen técnico para otorgamiento de licencia y permiso radioaficionados.**  
Para continuar, la Presidencia somete a consideración del Consejo los informes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a la atención de solicitudes de otorgamiento de licencias y permisos de radioaficionados, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Oficio MICITT                                | Nombre                            | Cédula      | ER            |
|--|-----------------------------------|-------------|---------------|
| MICITT-DCNT-DNPT-OF-034-2019                 | Jarwin Rafael Barrantes Escalante | 7-0117-0956 | ER-00279-2019 |
| MICITT-GNP-390-2018 Y MICITT-GNP-OF-042-2019 | Luis Carlos Sandi Porras          | 6-0366-0929 | ER-01755-2018 |

El señor González Guillén detalla los aspectos relevantes de cada una de las solicitudes y menciona que ambas corresponden a requerimientos de licencia de radioaficionado y de permiso de uso del espectro radioeléctrico en bandas afionadas, y en el caso del señor Jarwin Rafael Barrantes Escalante, además el cambio de categoría.

Agrega que para ambas solicitudes, se efectuaron los análisis técnicos que corresponden y a partir de los resultados obtenidos, se determina que éstas se ajustan a lo establecido en la normativa vigente sobre el tema, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la remisión de los respectivos dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para lo que corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido de la documentación conocida en esta oportunidad y la explicación brindada por el señor González Guillén en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 015-028-2019**

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para que la Superintendencia de Telecomunicaciones remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

| Oficio MICITT                                | Nombre                            | Cédula      | ER            |
|--|-----------------------------------|-------------|---------------|
| MICITT-DCNT-DNPT-OF-034-2019                 | Jarwin Rafael Barrantes Escalante | 7-0117-0956 | ER-00279-2019 |
| MICITT-GNP-390-2018 Y MICITT-GNP-OF-042-2019 | Luis Carlos Sandi Porras          | 6-0366-0929 | ER-01755-2018 |

**SESIÓN ORDINARIA 028-2019**  
**9 de mayo del 2019**

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
  - a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
  - b) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**SESIÓN ORDINARIA 028-2019**  
**9 de mayo del 2019**

**POR TANTO**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger los siguientes informes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permiso de radioaficionados, según el siguiente detalle:

| Nombre                            | Cédula      | Indicativo | Categoría       | Dictamen Técnico     | ER            |
|-----------------------------------|-------------|------------|-----------------|----------------------|---------------|
| Jarwin Rafael Barrantes Escalante | 7-0117-0956 | TI6OZM     | Novicio         | 03612-SUTEL-DGC-2019 | ER-00279-2019 |
| Luis Carlos Sandí Porras          | 6-0366-0929 | TI2NDR     | Novicio         | 03613-SUTEL-DGC-2019 | ER-01755-2018 |
| Luis Carlos Sandí Porras          | 6-0366-0929 | TEA2NDR    | Banda Ciudadana | 03613-SUTEL-DGC-2019 | ER-01755-2018 |

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

- 5.3. *Declaración de confidencialidad de piezas del expediente administrativo, EXPEDIENTE: ER-IMT-00337-2019).*

**CONFIDENCIAL**

[Redacted content]

[Redacted content]

[Redacted content]

**SESIÓN ORDINARIA 028-2019**  
**9 de mayo del 2019**

[REDACTED]

**ACUERDO 016-028-2019**

1. Dar por recibido el oficio 03682-SUTEL-DGC-2019, de fecha 2 de mayo del 2019, mediante el cual la Dirección General de Calidad traslada los resultados de las solicitudes de declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente ER-IMT-00337-2019, en donde se custodia la información sobre los planes de las bandas de frecuencias identificadas o atribuidas para el desarrollo de sistemas IMT, de los operadores ICE, RACSA y Claro Telecomunicaciones.
2. Aprobarla siguiente resolución:

**CONFIDENCIAL**

**RCS-098-2019**

**"DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS  
DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO ER-IMT-00337-2019"**

**RESULTANDO**

[REDACTED]





**SESIÓN ORDINARIA 028-2019**  
*9 de mayo del 2019*

[REDACTED]

**SESIÓN ORDINARIA 028-2019**  
**9 de mayo del 2019**

**NOTIFIQUESE**

**5.4. Propuesta de dictamen técnico adecuación títulos habilitantes TV de San José UHF, S. A. (televisión digital).**

*Considerando que mediante acuerdo 011-026-2019, de la sesión ordinaria 026-2019, celebrada el 2 de mayo del 2019 se conoció y aceptó la solicitud de inhibición de la señora Hannia Vega Barrantes para conocer dictámenes técnicos sobre la solicitud de adecuación de los títulos habilitantes de la empresa TV de San José UHF, S. A., procede en este momento a retirarse del salón de sesiones; en su lugar se presenta el señor Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente del Consejo, para conocer este y el siguiente tema.*

***Ingresa el funcionario Roberto Gamboa Madrigal, durante el conocimiento de este tema.***

De seguido, la Presidencia presenta el oficio 03505-SUTEL-DGC-2019, de fecha 25 de abril del 2019, mediante el cual la Dirección General de Calidad traslada los resultados de la solicitud de adecuación del título habilitante de TV de San José UHF, S. A.

Procede el señor González Guillén a exponer el tema. Aclara que en reiteradas ocasiones SUTEL ha advertido que la forma en que esta empresa adquirió el espectro radioeléctrico no ha sido correcta, la misma presenta vicios de nulidad. A través de una cesión se incorporó el término de "televisión por suscripción", es decir, tomaron las frecuencias de televisión abierta para prestar un servicio de televisión por suscripción, en contra de lo que establecía el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias en ese momento, incluso en contra de la legislación vigente; siendo el Instituto Costarricense de Electricidad el único que podía explotar frecuencias de forma comercial.

Agrega que en el criterio técnico se reitera la posición de SUTEL respecto a que es necesario que primero el Poder Ejecutivo resuelva esta situación, para luego proceder con las gestiones de adecuación del título habilitante.

El funcionario Gamboa Madrigal señala que en el informe bajo análisis, lo que se hizo fue acoplar varios de los informes que se han emitido desde el año 2010, en donde se alerta al Poder Ejecutivo de los vicios de nulidad en la cesión de frecuencias de esta empresa, que data del año 2002.

Aclara que al momento de realizar el Acuerdo Ejecutivo, se sustituyó el término de "acceso libre" por "suscripción", creando así lo que se considera un vicio de nulidad, ya que la concesión que originalmente se otorgó no es la misma que la que se cedió; con esta modificación se podrían brindar servicios de telecomunicaciones como típicamente lo hacen las cableras.

Agrega que este informe también agrupa a otros informes en donde se ha informado que producto de las inspecciones de campo, se constató que no se están utilizando los canales 56, 58 y 60, lo que eventualmente podría constituirse en una causal de extinción del título habilitante.

**SESIÓN ORDINARIA 028-2019**  
**9 de mayo del 2019**

Añade que el objetivo de este informe es devolver al MICITT para que esta situación sea resuelta, porque no tendría sentido emitir un criterio sobre la adecuación del título si aún no se sabe si existe o no un vicio de nulidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco consulta si en el oficio que remite el MICITT, hacen alguna referencia a estos antecedentes, o solo lo presentan como un trámite nuevo.

El funcionario González Guillén aclara que la costumbre es que MICITT remita la documentación de cualquier solicitud como tal, indica una breve referencia de lo que trata la solicitud; en este caso lo que hace es indicar que, de conformidad con la disposición conjunta de adecuación de televisión digital, se proceda con el criterio técnico referente a la solicitud de TV San José.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor González Guillén hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en el contenido del oficio 3505-SUTEL-DGC-2019 y las explicaciones brindadas por los funcionarios González Guillén y Gamboa Madrigal, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 017-028-2019**

- I. Dar por recibido el oficio 03300-SUTEL-DGC-2019, del 08 de abril del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la atención de la solicitud de otorgamiento del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva al concesionario Celestrón, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-084-2019****RESULTADO DE ESTUDIO TECNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO EN LAS BANDAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA AL CONCESIONARIO CELESTRON, S. A.****EXPEDIENTE: C0166-ERC-DTO-ER-00825-2016****RESULTANDO**

- I. Que mediante Resolución número RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el "*Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva*", la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 1° de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
- II. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio número MICITT-GNP-OF-072-2016 recibido por esta Superintendencia el 29 de abril del 2016 (NI-04491-2016), informó que el concesionario Celestrón S.A. (en adelante Celestrón), con número de cédula jurídica 3-101-212804, presentó solicitud para la

**SESIÓN ORDINARIA 028-2019**  
**9 de mayo del 2019**

concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del dictamen técnico en relación con la solicitud realizada. (Folio 2 al 51)

- III. Que mediante oficio 644-SUTEL-DGC-2019 de fecha 24 de enero de 2019, se solicitó al concesionario aclarar la información aportada mediante el oficio MICITT-GNP-OF-072-2016 para la atención de la solicitud de concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo. (Folios 52 al 54)
- IV. Que por medio del NI-01740-2019 recibido en fecha 15 de febrero de 2019, Celestron remitió la información solicitada por medio del oficio 644-SUTEL-DGC-2019. (Folios 63 al 96)
- V. Que el día 26 de marzo del 2019 (minuta MIN-DGC-00030-2019) se realizó sesión de trabajo con los señores Jaime Montero y Manuel Alfaro y representantes de la SUTEL, con la finalidad de analizar la solicitud de 6 enlaces remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante el oficio MICITT-GNP-OF-072-2016. (Folios 151 y 152)
- VI. Que mediante oficio número 2639-SUTEL-DGC-2019, del 26 de marzo del 2019, la Superintendencia otorgó audiencia escrita al concesionario Celestrón para valorar la aceptación de enlaces del servicio fijo libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 106 al 111)
- VII. Que el concesionario Celestrón mediante escrito de fecha 08 de abril del 2019, que ingresó a esta Superintendencia mediante NI-04303-2019 en esa misma fecha, manifestó en atención al oficio 2639-SUTEL-DGC-2019, que "...ha valorado los cambios propuestos por la Superintendencia de Telecomunicaciones en relación con los enlaces factibles para el servicio fijo los cuales no nos representan inconveniente técnico alguno...". (Folios 164 al 165)
- VIII. Que mediante oficio número 3300-SUTEL-DGC-2019 del 8 de abril del 2019, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado "*Propuesta de Dictamen Técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva al concesionario Celestrón S.A.*"
- IX. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de

**SESIÓN ORDINARIA 028-2019**  
**9 de mayo del 2019**

Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.

- V. Que de conformidad con la nota CR 085, *"El segmento de 6425 MHz a 7110 MHz (banda U6) se utiliza, en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto en redes del servicio de radiodifusión televisiva y en redes de telecomunicaciones. Lo anterior, conforme con la canalización de la recomendación UIT-R F.384. Este segmento se identifica como de asignación no exclusiva."*
- VI. Que asimismo, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, se utilizaron los parámetros y consideraciones del oficio número 2963-SUTEL-DGC-2016, del 26 de abril del 2016, aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016.
- VII. Que en la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, y sus modificaciones, esta Superintendencia estableció las condiciones técnicas para el análisis de la asignación de los enlaces microondas y son utilizados para la emisión del dictamen técnico. Dichos criterios son los siguientes:
- El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces de servicio fijo se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.
  - Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores:
    - Resolución de mapas a 20 m para área rural.
    - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
    - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
    - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según resolución RCS-118-2015.
    - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según resolución RCS-118-2015.
    - Coeficiente de refractividad  $k=4/3$ .
    - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
  - Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución RCS-118-2015.
- VIII. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el concesionario Celestrón y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.
- IX. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio 3300-SUTEL-DGC-2019, en fecha 8 de abril del 2019, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

*"(...) De conformidad con la resolución RCS-118-2015, donde se establece que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces del servicio fijo de las bandas de asignación no exclusiva según las notas CR 079, CR 084, CR 085, CR 086 y CR 090, del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se somete a valoración del*

**SESIÓN ORDINARIA 028-2019**  
**9 de mayo del 2019**

Consejo la presente propuesta de dictamen técnico que incluye el análisis de factibilidad e interferencias de seis (6) enlaces solicitado por el concesionario Celestrón S.A.

Cabe señalar que, el presente estudio incluye la información remitida mediante nota MICITT-GNP-OF-072-2015 recibida por esta Superintendencia el 29 de abril del 2016 y las aclaraciones realizadas mediante correo electrónico (NI-01849-2019) en respuesta al oficio 644-SUTEL-DGC-2019 del 24 de enero del presente año.

**1. Estudio registral**

Con base en la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones, consultada vía WEB<sup>1</sup>, sobre la empresa Celestrón S.A., se presenta el estudio registral correspondiente a los enlaces de soporte al servicio de radiodifusión para televisión de acceso libre (títulos relacionados con la operación de los canales 9 y 39) de la citada empresa:

**Tabla 1. Títulos habilitantes de la Celestrón S.A relacionados con los enlaces de soporte al servicio de radiodifusión televisiva**

| Segmento de Frecuencia (MHz) | Frecuencia Central (MHz) | Acuerdo Ejecutivo, Permiso Instalación y Pruebas |
|------------------------------|--------------------------|--|
| 6620 – 6640                  | 6 630.0000               | 507-00 CNR                                       |
| 7100 – 7125                  | 7 112.5000               | 333-99   |

El Acuerdo Ejecutivo N° 333-99 y el permiso de instalación y pruebas (reserva) número 507-00 CNR indicados en la tabla anterior únicamente estableció puntos fijos San José y Volcán Irazú para el caso del Acuerdo Ejecutivo y no se establecieron las coordenadas geográficas para el caso del permiso de instalación y pruebas, sin embargo, es necesario contar con la ubicación geográfica y precisa de cada uno de los enlaces del servicio fijo para hacer un uso eficiente del espectro al reutilizar el recurso.

**2. Análisis técnico**

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia ha utilizado los parámetros y consideraciones presentadas en el oficio número 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 (aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016) mediante el uso de las herramientas adquiridas por esta Superintendencia denominadas CHIRplus\_TC<sup>2</sup>, versión 2.4.0.8 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través de la resolución RCS-118-2015 modificada mediante resolución RCS-103-2016 publicado en La Gaceta N° 97 el 14 de junio del 2016.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces del servicio fijo, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- a) La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- b) Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- c) La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- d) Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- e) Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- f) Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- g) Condiciones climatológicas
- h) Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- i) El relieve y la morfología del terreno
- j) Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

<sup>1</sup>Consulta realizada en el enlace: <https://sites.google.com/a/rnt.Sutel.go.cr/rnt/titulos-habilitantes/concesiones>.

<sup>2</sup> LStelcom. Mobile and Fixed Communication Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

**SESIÓN ORDINARIA 028-2019**  
**9 de mayo del 2019**

Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en la resolución RCS-118-2015, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:

- i. Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- ii. Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- iii. Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- iv. Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- v. Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- vi. Coeficiente de refractividad  $k= 4/3$ .
- vii. Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LS telcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la resolución RCS-118-2015.

Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus\_TC la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencia, siguiendo el mismo proceso detallado en el oficio número 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 y la resolución RCS-118-2015, considerando los enlaces del servicio fijo otorgados a otros concesionarios para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por el concesionario Celestrón S.A., no degradarán o afectarán los enlaces actuales.

Los enlaces mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus\_TC mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los concesionarios, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según resolución RCS-118-2015.

Mediante oficio número 2639-SUTEL-DGC-2019 del 26 de marzo del 2019, se le informó al concesionario Celestrón S.A., las especificaciones técnicas para los enlaces del servicio fijo del apéndice 1, incluyendo los que presentan cambio de canal, banda, antena, polarización y/o potencia acordados en la sesión de trabajo con personal técnico de dicha empresa, realizada el día 26 de marzo del 2019, los cuales según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Este concesionario, mediante nota recibida el 8 de abril del presente año sin número de consecutivo (NI-04303-2019), manifestó su aceptación de las modificaciones indicadas en el oficio número 2639-SUTEL-DGC-2019 e indicó lo siguiente:

*“Que en relación con el oficio 2639-SUTEL-DGC-2019, mi representada ha valorado los cambios propuestos por la Superintendencia de Telecomunicaciones en relación con los enlaces factibles para el servicio fijo los cuales no nos representan inconveniente técnico alguno, reservándonos aspectos jurídicos a discutir con el Viceministerio de Telecomunicaciones.”*

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes concesionarios y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces del servicio fijo y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la resolución RCS-118-2015, “PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA” modificada mediante resolución RCS-103-2016 publicada en La Gaceta N° 97 del 14 de junio de 2016.

Por otra parte, en lo relativo al análisis de confidencialidad del expediente en cuestión, debe considerarse lo establecido en el criterio 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018 de la Unidad Jurídica de la SUTEL y a la

**SESIÓN ORDINARIA 028-2019**  
**9 de mayo del 2019**

luz de que la presente gestión corresponde a un trámite simple de recomendación, se considera que no existe información que requiera un trámite confidencial en el expediente.

**3. Naturaleza de los enlaces**

Considerando la naturaleza de la solicitud, al corresponder a enlaces necesarios para la operación del servicio de radiodifusión televisiva, resulta recomendable que la utilización del enlace en el servicio fijo se restrinja únicamente para los fines propios (auto prestación) de Celestrón S.A., para la comunicación entre sus puntos de generación de contenido (estudios) y los puntos de transmisión o entre puntos de transmisión de acuerdo con los requisitos técnicos aportados en su solicitud los cuales permitan el funcionamiento de la red de radiodifusión de televisión abierta en el formato digital ISDB-Tb del concesionario (adecuación de los Acuerdos -Ejecutivos N° 2774-2002 MSP y N° 2775-2002 MSP ambos del 18 de julio de 2002).

**4. Recomendaciones**

Expuesto lo anterior y para cumplir con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico para el eventual otorgamiento de seis (6) enlaces del servicio fijo y descritos en el apéndice 1 al concesionario Celestrón S.A., con cédula jurídica N° 3-101-242804, con el fin de que sean tomados como recomendación para la eventual concesión directa respectiva según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-GNP-OF-072-2015 recibido por esta Superintendencia el 29 de abril del 2016 y las aclaraciones realizadas mediante correo electrónico (NI-01849-2019) en respuesta al oficio 644-SUTEL-DGC-2019 del 24 de enero del presente año asociada a la adecuación que realice el Poder Ejecutivo de los Acuerdos Ejecutivos N° 2774-2002 MSP y N° 2775-2002 MSP ambos del 18 de julio de 2002.
  - Recomendar al MICITT proceder como en derecho corresponda respecto a los títulos habilitantes mostrados en la tabla número 1 del presente dictamen técnico, tomando en cuenta que con la asignación de los enlaces sometidos a valoración en el presente estudio se dan por satisfechas las necesidades de comunicación de la empresa Celestrón S.A con cédula jurídica N° 3-101-212804.
  - Aprobar la remisión de este dictamen técnico con su respectivo expediente al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones."
- X. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

**POR TANTO**

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE**

1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico el dictamen técnico número 3300-SUTEL-DGC-2019 del 8 de abril de 2019 para el eventual otorgamiento de seis (6) enlaces del servicio fijo y descritos en el apéndice 1 al concesionario Celestrón S.A., con cédula jurídica N° 3-101-242804, con el fin de que sean tomados como recomendación para la eventual concesión directa respectiva según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-GNP-OF-072-2015 recibido por esta Superintendencia el 29 de abril del 2016 y las aclaraciones realizadas mediante correo electrónico (NI-01849-2019) en respuesta al oficio 644-SUTEL-DGC-2019 del 24 de enero del presente año asociada a la adecuación que realice el Poder Ejecutivo de los Acuerdos Ejecutivos N° 2774-2002 MSP y N° 2775-2002 MSP ambos del 18 de julio de 2002.

**SESIÓN ORDINARIA 028-2019**  
**9 de mayo del 2019**

2. Recomendar al MICITT proceder como en derecho corresponda respecto a los títulos habilitantes mostrados en la tabla número 1 del informe número 3300-SUTEL-DGC-2019, tomando en cuenta que con la asignación de los enlaces sometidos a valoración en el presente estudio se dan por satisfechas las necesidades de comunicación de la empresa Celestrón S.A., con cédula jurídica N° 3-101-212804.
3. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación** de seis (6) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva al concesionario **Celestrón S.A.**, con cédula jurídica N° 3-101-212804 para el soporte de su red de radiodifusión, en atención a lo dispuesto mediante la adecuación de los Acuerdos Ejecutivos N° 2774-2002 MSP y N° 2775-2002 MSP ambos del 18 de julio de 2002.
4. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar al concesionario **Celestrón S.A.**, con cédula jurídica N° 3-101-212804, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en el apéndice 1 del informe número 3300-SUTEL-DGC-2019, del 8 de abril del 2019.
5. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

**Tabla N° 1. Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias**

| CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758 |  |
|--|--|
| Título habilitante   | Concesión directa  |
| Tipo de red  | Red de Telecomunicaciones  |
| Servicios radioeléctricos                                    | Servicio Fijo  |
| Frecuencias Asociadas  | Canal 39 físico (segmento de frecuencias 620 – 626 MHz)  |
| Servicio aplicativo o uso pretendido                         | Radioenlaces punto a punto para soporte del servicio de radiodifusión  |
| Clasificación según el servicio prestado                     | Servicio de radiodifusión comercial de televisión  |
| Vigencia del título  | La adecuación de los Acuerdos Ejecutivos dispuestas mediante N° 2774-2002 MSP y N° 2775-2002 MSP ambos del 18 de julio de 2002 |
| Indicativo   | TE-DE  |

6. Recomendar como condiciones aplicables a las concesiones directas de enlaces del servicio fijo las siguientes:
  - 1) Es obligación del concesionario sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en el cual establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.
  - 2) Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
  - 3) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.

**SESIÓN ORDINARIA 028-2019**  
**9 de mayo del 2019**

- 4) Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces del servicio fijo necesarios para la operación de la red de telecomunicaciones, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de radiodifusión comercial sonora). La presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.
- 5) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberá estar habilitada para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
- 6) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- 7) De conformidad con el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- 8) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- 9) La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces del servicio fijo (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET y sus reformas. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.
- 10) **Obligaciones de la concesionaria:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, al concesionario, **Celestrón S.A.**, con cédula jurídica N° 3-101-242804, estará obligado a:
  - a. Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
  - b. Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).
  - c. Cumplir con los requisitos de información que requiera la SUTEL en el ejercicio de sus funciones.
  - d. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;
  - e. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
  - f. Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
  - g. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
  - h. En caso de cualquier cambio total o parcial en el control accionario de la sociedad, deberá solicitar de previo la autorización al Poder Ejecutivo, siguiendo, para dicha aprobación los requisitos previstos en el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

**SESIÓN ORDINARIA 028-2019**  
**9 de mayo del 2019**

- i. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

7. Remitir al Micitt copia del expediente administrativo C0166-ERC-DTO-ER-00825-2016

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**ARTICULO 6**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES**

**6.1. Autorización para que se lleve a cabo la compra de los tiquetes aéreos para la funcionaria Victoria Rodríguez Durán.**

***Ingresar el señor Eduardo Arias Cabalceta, para el conocimiento de este tema.***

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Operaciones, correspondiente a la recomendación de adjudicación y el resultado del procedimiento de compra número 2019CD-000016-0014900001, denominada COMPRA BOLETO AÉREO CARTAGENA, COLOMBIA.

Al respecto, se conoce el oficio 03930-SUTEL-DGO-2019, del 9 de mayo del 2019, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo la recomendación de adjudicación y el resultado del procedimiento indicado.

El señor Arias Cabalceta brinda una explicación sobre el particular, indica que se presenta el informe en esta oportunidad en atención a lo dispuesto en el acuerdo 001-027-2019, de la sesión extraordinaria 027-2019, celebrada el 06 de mayo del 2019; se refiere a los costos del boleto y señala que se cuenta con el contenido presupuestario correspondiente a esta compra.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Arias Cabalceta hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 03930-SUTEL-DGO-2019, del 9 de mayo del 2019 y la explicación brindada por el señor el señor Arias Cabalceta en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 018-028-2019**

En relación con la adjudicación de la contratación directa número 2019CD-000016-0014900001, denominada COMPRA BOLETO AÉREO CARTAGENA COLOMBIA, el Consejo adopta lo siguiente:

**SESIÓN ORDINARIA 028-2019**  
**9 de mayo del 2019**

**RESULTANDO QUE:**

- I. Mediante acuerdo del Consejo 001-027-2019 de la sesión extraordinaria 027-2019, celebrada el 06 de mayo del 2017, se solicita a la Dirección General de Operaciones proceder con la compra del boleto aéreo para la funcionaria Victoria Rodríguez Durán, de la Dirección General de Mercados, para viajar a Cartagena Colombia.
- II. Mediante el oficio 03930-SUTEL-DGO-2019, del 9 de mayo del 2019, la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo la recomendación de adjudicación y el resultado del procedimiento de compra número 2019CD-000016-0014900001, denominada COMPRA BOLETO AÉREO CARTAGENA, COLOMBIA.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo de la SUTEL emitió la resolución número RCS-411-2018, donde textualmente se indica en su por tanto 4. *"Comunicar a todas las direcciones y jefaturas que hasta tanto no se cuente con un reglamento debidamente formulado, todos los procedimientos de contratación administrativa institucional serán instruidos por el Consejo de la SUTEL y con el apoyo de la proveeduría institucional, así de conformidad con la Ley 7494, su reglamento, y el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados."*
2. El artículo 49 de la Ley General de la Administración Pública, señala en lo que interesa:  
*"(...)*  
*1. ...*  
*2. ...*  
*3. El Presidente tendrá las siguientes facultades y atribuciones:*  
*a) (...)*  
*g) Ejecutar los acuerdos del órgano; y*  
*h) Las demás que le asignen las leyes y reglamentos.*
3. De conformidad con el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, indica en lo que interesa que:  
*"... De entre sus miembros le corresponderá al presidente la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia; para lo cual tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma; así como ejercer las facultades de organización y coordinación del funcionamiento de la entidad que le asigne el Consejo..."*
4. Asimismo, el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública señala:  
*"Se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél."*
5. El artículo 229 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, señala al respecto y en lo que interesa:

*Artículo 229.-De la posibilidad de delegación. El máximo Jefe de la Institución, podrá delegar, la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa, así como la firma del pedido u orden de compra, lo anterior, siguiendo al efecto las disposiciones del reglamento interno que se dicte al efecto; dicha designación deberá recaer en un funcionario u órgano técnico, quien deberá emitir sus actos con estricto apego a la normativa de contratación administrativa, para poder apartarse de dicho criterio, deberán mediar razones técnicas de igual naturaleza. Dicha delegación se llevará a cabo de conformidad con los alcances de la Ley de Contratación Administrativa; Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y lo señalado por la Ley General de la Administración Pública.*

**SESIÓN ORDINARIA 028-2019**  
**9 de mayo del 2019**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido el oficio del 03930-SUTEL-DGO-2019, del 9 de mayo del 2019, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el resultado del procedimiento de compra número 2019CD-000016-0014900001, denominada COMPRA BOLETO AÉREO CARTAGENA COLOMBIA.

**SEGUNDO:** Aprobar la adjudicación recomendada por la Dirección General de Operaciones mediante oficio 03930-SUTEL-DGO-2019, del 9 de mayo del 2019 y autorizar a la Presidencia del Consejo para que suscriba los respectivos documentos en el Sistema de Compras Públicas (SICOP).

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**A LAS 14:35 HORAS FINALIZA LA SESIÓN**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**



**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**



**GILBERT CAMACHO MORA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**